



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 15 de marzo de 2022

Año CXXX Número 34.879

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL. Decreto 124/2022 . DCTO-2022-124-APN-PTE - Declaración.....	3
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Decreto 126/2022 . DCTO-2022-126-APN-PTE - Adjudicación de frecuencia.....	4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 125/2022 . DCTO-2022-125-APN-PTE - Promociones.....	6
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Decreto 127/2022 . DCTO-2022-127-APN-PTE - Dase por designada Directora Estratégica de Asuntos Globales.....	8
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Decreto 128/2022 . DCTO-2022-128-APN-PTE - Dase por designada Directora Nacional de Gestión del Conocimiento.....	9

Decisiones Administrativas

CORREDORES SEGUROS. Decisión Administrativa 279/2022 . DECAD-2022-279-APN-JGM - Disposiciones.....	11
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 278/2022 . DECAD-2022-278-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0035-CDI21.....	13
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 277/2022 . DECAD-2022-277-APN-JGM - Autorízase contratación.....	15
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 280/2022 . DECAD-2022-280-APN-JGM - Designación.....	16

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 101/2022 . RESOL-2022-101-APN-ANAC#MTR.....	18
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 249/2022 . RESOL-2022-249-APN-DE#AND.....	19
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 79/2022 . RESOL-2022-79-APN-D#ARN.....	21
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 419/2022 . RESOL-2022-419-APN-ENACOM#JGM.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 281/2022 . RESOL-2022-281-APN-INCAA#MC.....	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 44/2022 . RESOL-2022-44-APN-SGYEP#JGM.....	31
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 83/2022 . RESOL-2022-83-APN-MCT.....	33
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 123/2022 . RESOL-2022-123-APN-SES#MDS.....	34
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 194/2022 . RESOL-2022-194-APN-MJ.....	36
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 88/2022 . RESOL-2022-88-APN-MMGYD.....	37
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 95/2022 . RESOL-2022-95-APN-MMGYD.....	38
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 19/2022 . RESOL-2022-19-APN-SECGT#MTR.....	39
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 23/2022 . RESOL-2022-23-APN-SECGT#MTR.....	42
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 90/2022 . RESOL-2022-90-APN-SGP.....	44
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 139/2022 . RESOL-2022-139-APN-PRES#SENASA.....	45

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 5168/2022**. RESOG-2022-5168-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Ley N° 27.630. Régimen de retención de determinadas ganancias. Resolución General N° 830. Solicitudes de exclusión de la retención del impuesto. Norma complementaria. 48

Resoluciones Sintetizadas

..... 50

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ. **Disposición 6/2022**. DI-2022-6-E-AFIP-DIRPAR#SDG0PIL..... 57

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 6296/2021**. DI-2021-6296-APN-ANMAT#MS 57

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 2003/2022**. DI-2022-2003-APN-ANMAT#MS 59

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 2004/2022**. DI-2022-2004-APN-ANMAT#MS 60

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 2005/2022**. DI-2022-2005-APN-ANMAT#MS 61

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 2009/2022**. DI-2022-2009-APN-ANMAT#MS 63

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL. **Disposición 159/2022**. DI-2022-159-APN-DNGPI#MDP 64

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. **Disposición 115/2022**. DI-2022-115-APN-SSEC#MDP..... 67

Concursos Oficiales

..... 70

Avisos Oficiales

..... 71

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 76

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 104

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL

Decreto 124/2022

DCTO-2022-124-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-05528771-APN-DGD#MC, la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, propone la declaratoria como Bien de Interés Histórico Nacional de la reliquia conocida como el “SANTO SUDARIO de SANTIAGO DEL ESTERO”, guardada en el CONVENTO DE SANTO DOMINGO sito en la Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que el mencionado “SANTO SUDARIO de SANTIAGO DEL ESTERO” o “Sábana Santa” es una reliquia que constituye un patrimonio de gran importancia para la Provincia, para la Nación y a nivel internacional.

Que es UNA (1) pieza de gran valor histórico, artístico y religioso, testimonio de la importancia de la Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO como “Madre de Ciudades”, como así también del proceso de difusión de la religión católica en AMÉRICA, de la fundamental presencia de las Órdenes de los Jesuitas y de los Dominicos en la región noroeste de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la conexión entre esta parte del continente y los centros de poder, cultura y religión europeos de la época.

Que hay distintas versiones sobre el origen de esta pieza que se ha transformado en objeto de veneración para la feligresía católica y, el sitio donde está ubicada, en lugar de peregrinación.

Que la versión más aceptada sostiene que este lienzo que se encuentra en la REPÚBLICA ARGENTINA es una de las DOS (2) “impresiones” surgidas del par que protegieron la pieza original atesorada en la Catedral de la Ciudad de CHAMBÉRY, REPÚBLICA FRANCESA, restaurada luego de un incendio desatado allí en el año 1532 que afectó la reliquia.

Que así se conservó hasta el año 1578, cuando la CASA DE SABOYA llevó el “Santo Sudario” a su nueva sede, en TURÍN, REPÚBLICA ITALIANA, donde se descubrió que la imagen de Jesucristo había impregnado los otros DOS (2) lienzos de protección.

Que habiéndose enterado el Sumo Pontífice GREGORIO XIII, dispuso la donación de UNO (1) de los mantos al Rey de la REPÚBLICA FRANCESA, pues allí se había custodiado el sudario durante muchos años, mientras que el segundo manto le fue concedido al REINO DE ESPAÑA, la potencia de la época.

Que el Rey FELIPE II debía enviar la tela al “Nuevo Mundo”, y así lo hizo a fines del siglo XVI, cuando la embarcó con destino a una de las ciudades más antiguas de su imperio: SANTIAGO DEL ESTERO, que se había ganado la reputación de ser líder y pionera en la tarea evangelizadora y en el dominio territorial del sur de AMÉRICA.

Que la pieza estuvo por mucho tiempo en la Iglesia de la Compañía de Jesús, en la Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, hasta la expulsión de la Orden de los Jesuitas en el año 1767, momento en el cual pasó a la Junta de Temporalidades, quien la puso en custodia a la Familia DÍAZ GALLO hasta que esta la entregó a la Orden de los Dominicos hacia 1794, quienes la conservan desde entonces.

Que, en la actualidad, el lienzo está resguardado en el CONVENTO DE SANTO DOMINGO y se encuentra en exposición en una capilla lateral del Templo de la Orden, en la Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que por los motivos expuestos y el profundo valor que representa para la cristiandad es que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase Bien de Interés Histórico Nacional a la reliquia conocida como el “SANTO SUDARIO de SANTIAGO DEL ESTERO”, guardada en el CONVENTO DE SANTO DOMINGO, sito en la calle Urquiza 397 esquina 25 de Mayo de la Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTÍCULO 2º.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos que establece la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, su reglamentación y normas complementarias.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 15/03/2022 N° 14913/22 v. 15/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 126/2022

DCTO-2022-126-APN-PTE - Adjudicación de frecuencia.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-16007301-APN-SDYME#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), como organismo autárquico y descentralizado y Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que mediante la Resolución N° 1298 del 2 de septiembre de 2021 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), entre otras cuestiones, se dejó sin efecto el llamado a concurso público efectuado oportunamente con el objeto de adjudicar a una persona humana o jurídica con fines de lucro, constituida o en formación, o jurídica sin fines de lucro regularmente constituida UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1070 KHz., clase B, categoría II, con una potencia de 25/5 Kws, para los servicios diurno y nocturno respectivamente, identificada con la señal distintiva LR1, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; aprobándose asimismo como Anexo el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rige el Concurso Público para la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por amplitud modulada -entre las que se encuentra la referida-, y estableciéndose que la presentación de las ofertas debería realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones y parámetros técnicos consignados en el cronograma pertinente.

Que conforme surge de los registros obrantes en la plataforma electrónica de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica, oportunamente, se verificó la presentación de TRES (3) ofertas correspondientes a las firmas EL DESTAPE RADIO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71657137-4); PRODUCCIONES POPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71646380-6) y COOPERATIVA DE TRABAJO RADIO COOPERATIVA LIMITADA (C.U.I.T. 30-71140620-0), cuyas ofertas quedaron documentadas como Expedientes Nros. EX-2021-94512623-APN-AMEYS#ENACOM, EX-2021-96764575-APN-AMEYS#ENACOM y EX-2021-94522152-APN-DGDYD#JGM, respectivamente.

Que el referido Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rige el concurso objeto del presente, establece los requisitos de forma y fondo que deben reunir las ofertas que se presenten al procedimiento de selección de licenciatarios, relacionados en algunos de los casos con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 26.522 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de las licencias y, en otros, con las exigencias particulares establecidas para el mismo.

Que en el artículo 15 del citado Pliego, se establece que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la intervención de las áreas correspondientes, evaluará los aspectos personal, societario, patrimonial y técnico, a fin de expedirse sobre la admisibilidad de las ofertas.

Que habiendo sido subsanadas las observaciones efectuadas por las áreas competentes, se colige que la oferta de la firma EL DESTAPE RADIO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71657137-4), reúne de manera acabada y completa las condiciones fijadas por la Ley N° 26.522 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de las licencias y las exigencias particulares establecidas en el referido Pliego, en los aspectos personal, societario, patrimonial y técnico.

Que, por su parte, la firma PRODUCCIONES POPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71646380-6), no cumple con las condiciones de admisibilidad en el aspecto comunicacional, relativas a la sujeción de la propuesta comunicacional a los porcentajes de programación y producción, así como al tiempo mínimo de transmisiones, dispuestos en los artículos 65 inciso 1 apartado a. y 86 de la Ley N° 26.522 y sus modificatorias.

Que COOPERATIVA DE TRABAJO RADIO COOPERATIVA LIMITADA (C.U.I.T. 30-71140620-0) ha condicionado su oferta en los términos del artículo 2° del referido Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, por lo que corresponde desestimarla.

Que, asimismo, y sin perjuicio de ello, de la compulsada de la documentación referida al concurso que nos ocupa que fuera oportunamente acompañada, surge que dicha oferente no cumple con los requisitos referidos a los aspectos jurídico societario y comunicacional.

Que el artículo 32 de la Ley N° 26.522 y sus modificatorias establece que las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los CINCUENTA (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 y sus modificatorias, al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que el servicio jurídico correspondiente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los actos del concurso público convocado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), en el marco de lo dispuesto en su Resolución N° 1298/21, con el objeto de adjudicar a una persona humana o jurídica con fines de lucro, constituida o en formación, o jurídica sin fines de lucro regularmente constituida, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1070 KHz., clase B, categoría II, con una potencia de 25/5 Kws, para los servicios diurno y nocturno respectivamente, identificada con la señal distintiva LR1, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la firma EL DESTAPE RADIO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71657137-4) -integrada por el señor Roberto Daniel NAVARRO (C.U.I.T. 20-13767055-1), con un OCHENTA POR CIENTO (80%) de participación en la formación de la voluntad social, por el señor Nicolás Ariel NAVARRO (C.U.I.T. 20-29388608-4) con un DIEZ POR CIENTO (10%) de participación en la formación de la voluntad social y por la señora María Florencia NAVARRO (C.U.I.T. 27-30925736-2) con un DIEZ POR CIENTO (10%) de participación en la formación de la voluntad social-, la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1070 KHz., clase B, categoría II, con una potencia de 25/5 Kws, para los servicios diurno y nocturno respectivamente, identificada con la señal distintiva LR1, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Recházase la oferta presentada por PRODUCCIONES POPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (C.U.I.T. 30-71646380-6), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Desestímase la oferta presentada por COOPERATIVA DE TRABAJO RADIO COOPERATIVA LIMITADA (C.U.I.T. 30-71140620-0), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la licencia otorgada en el artículo 2° abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el artículo 40 de la Ley N° 26.522 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La licenciataria deberá presentar dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por igual término, la documentación técnica a que refiere el artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rige el concurso, debiendo adjuntar un diagrama esquemático del sistema de antenas junto con una memoria de cálculo de los diagramas de radicación vertical elaborados cada QUINCE (15) grados acimutales comenzando desde el primer elemento del sistema de antenas.

ARTÍCULO 7°.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional, durante toda la vigencia de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 8°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificado el presente decreto, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", conforme lo establecido por la Resolución N° 1230/20 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

ARTÍCULO 9°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente decreto, importará la caducidad del acto de adjudicación.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 15/03/2022 N° 14914/22 v. 15/03/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 125/2022

DCTO-2022-125-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-01476769-APN-DDMYA#SGP, las Leyes Nros. 19.101 y sus modificatorias y 20.508 y los Decretos Nros. 1332 del 20 de septiembre de 1973, 1404 del 17 de noviembre de 2005 y 1499 del 18 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Víctor Adolfo MOUNET, Héctor Dionisio GALVÁN, Pedro Eusebio FONTANETTO, Walter Orlando BURGOS, Andrés RUIZ, Herminio FIORE, Alberto José BAZÁN, Juan José GALVÁN y Amado Enrique LÓPEZ se han presentado ante el MINISTERIO DE DEFENSA con fecha 7 de abril de 2011 y solicitaron la concesión de los beneficios que fueron otorgados mediante los Decretos N° 1404/05 y N° 1499/10 a quienes estuvieron en su misma e idéntica situación.

Que el señor Marcos Domingo LUNA, mediante nota de fecha 10 de mayo de 2012, ha solicitado adherirse al reclamo realizado por parte del señor MOUNET y otros.

Que conforme a los antecedentes obrantes en las actuaciones iniciadas en el MINISTERIO DE DEFENSA, los entonces Cabos Segundos de Infantería de Marina Víctor Adolfo MOUNET, Héctor Dionisio GALVÁN, Pedro Eusebio FONTANETTO, Walter Orlando BURGOS, Andrés RUIZ, Herminio FIORE, Alberto José BAZÁN, Juan José GALVÁN, Amado Enrique LÓPEZ y Marcos Domingo LUNA participaron junto con otros compañeros de armas en la promoción del retorno al país del ex-Presidente de la Nación Teniente General Juan Domingo PERÓN, por medio de un intento de rebelión que se produjo en la ex-ESCUELA DE MECÁNICA DE LA ARMADA, el 17 de noviembre de 1972.

Que, como consecuencia de los referidos sucesos, la ARMADA ARGENTINA les imputó diversos delitos e infracciones militares y comunes.

Que, a pesar de que el CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS resolvió declararlos comprendidos en la Ley de Amnistía N° 20.508, el Director de Armamento de Personal Naval rescindió los compromisos de servicios de Walter Orlando BURGOS, Andrés RUIZ, Alberto José BAZÁN, Juan José GALVÁN, Amado Enrique LÓPEZ y Marcos Domingo LUNA el 30 de mayo de 1973 y de Herminio FIORE el 18 de octubre de 1973, y dispuso sus bajas de inmediato de la Fuerza.

Que, posteriormente, se reunió la JUNTA DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL NAVAL SUBALTERNO y consideró que Víctor Adolfo MOUNET y Pedro Eusebio FONTANETTO estuvieron "...involucrados en los hechos ocurridos en la Escuela de Mecánica de la Armada el 17 de noviembre de 1972 y ... que tales hechos quedaron comprendidos en los términos de la Ley N° 20.508 de Amnistía, y por tanto beneficiados con ella quienes tuvieron participación en los mismos, ...".

Que los efectos de la Ley N° 20.508 quedaron claramente establecidos en su artículo 5°, que dispone que la Amnistía extingue no solo las consecuencias penales de los hechos de que se trate, sino también otro tipo cualquiera de sanciones que pudieran corresponder a los responsables. Sin embargo, aquellos militares fueron calificados como “NO PROPUESTO PARA PERMANECER EN SERVICIO ACTIVO” por los hechos referenciados y dados de baja obligatoria el 13 de julio de 1973.

Que el extinto Cabo Segundo Héctor Dionisio GALVÁN fue procesado el 27 de noviembre de 1972 por un Juez Militar de Instrucción ad-hoc y se dispuso su baja el 4 de junio de 1973, luego de haber estado bajo tratamiento por haber sufrido una herida de bala en los hechos de mención.

Que mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2021, el señor Andrés RUIZ adjuntó copia de la Partida de Defunción del ex-Cabo Segundo Héctor Dionisio GALVÁN, de la cual surge que su fallecimiento habría acaecido el 23 de marzo de 2015.

Que el artículo 16 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los Instrumentos Internacionales incorporados a ella en virtud de su artículo 75, inciso 22, colocan a la situación de los señores Víctor Adolfo MOUNET, Héctor Dionisio GALVÁN, Pedro Eusebio FONTANETTO, Walter Orlando BURGOS, Andrés RUIZ, Herminio FIORE, Alberto José BAZÁN, Juan José GALVÁN, Amado Enrique LÓPEZ y Marcos Domingo LUNA en condiciones similares a las que dieron origen al dictado de los Decretos N° 1404/05 y N° 1499/10.

Que los citados Decretos dejaron sin efecto las bajas obligatorias de CUATRO (4) ex -Guardiamarinas y de OCHO (8) ex-Cabos Segundos de Infantería de Marina, que también formaron parte de los hechos ocurridos el 17 de noviembre de 1972 en la entonces ESCUELA DE MECÁNICA DE LA ARMADA, transformaron dichas bajas en retiros obligatorios, les otorgaron la promoción en DOS (2) grados y les acordaron un haber de retiro equivalente al CIENTO POR CIENTO (100 %) del haber mensual, en los términos del artículo 76, inciso 1, apartado a) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101. Ello, por entender que su apartamiento de las filas de la ARMADA ARGENTINA estuvo vinculado a razones de “...índole política, en el marco de la turbulencia institucional en el cual se encontraba inmersa la Nación”.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto las bajas de los causantes, transformarlas en retiros obligatorios y otorgarles, asimismo, la promoción en DOS (2) grados en los términos del artículo 11, incisos a) y b) del Decreto N° 1332/73.

Que a la fecha en que fue realizada la presentación de los causantes el plazo de prescripción vigente a su respecto era de CINCO (5) años, conforme lo establecía el entonces artículo 4027, inciso 3° del CÓDIGO CIVIL DE LA NACIÓN, derogado por la Ley N° 26.994.

Que, atento lo establecido en el artículo 2537 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, el plazo de prescripción aplicable es de CINCO (5) años conforme la ley anterior referida, computado desde la fecha de la presentación de cada causante.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las bajas obligatorias de la ARMADA ARGENTINA de los ex-Cabos Segundos de Infantería de Marina Walter Orlando BURGOS (D.N.I. N° 10.312.801), Andrés RUIZ (D.N.I. N° 10.312.351), Alberto José BAZÁN (D.N.I. N° 8.455.334), Juan José GALVÁN (D.N.I. N° 7.616.084), Amado Enrique LÓPEZ (D.N.I. N° 10.099.240) y Marcos Domingo LUNA (D.N.I. N° 5.411.703) al 30 de mayo de 1973 y de Herminio FIORE (D.N.I. N° 8.424.573) al 18 de octubre de 1973, y se los reincorpora a la ARMADA ARGENTINA en situación de retiro obligatorio a partir de las mismas fechas, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto las bajas obligatorias dispuestas por la ARMADA ARGENTINA de los ex-Cabos Segundos de Infantería de Marina Víctor Adolfo MOUNET (D.N.I. N° 5.218.197) y Pedro Eusebio FONTANETTO (D.N.I. N° 8.483.948) al 13 de julio de 1973 y Héctor Dionisio GALVÁN (D.N.I. N° 7.884.430) al 4 de junio de 1973, y se los reincorpora a la ARMADA ARGENTINA en situación de retiro obligatorio a partir de las mismas fechas, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Promuévense al grado de Cabo Principal en situación de retiro obligatorio al 30 de mayo de 1973 a los señores Walter Orlando BURGOS (D.N.I. N° 10.312.801), Andrés RUIZ (D.N.I. N° 10.312.351), Alberto José

BAZÁN (D.N.I. N° 8.455.334), Juan José GALVÁN (D.N.I. N° 7.616.084), Amado Enrique LÓPEZ (D.N.I. N° 10.099.240) y Marcos Domingo LUNA (D.N.I. N° 5.411.703).

ARTÍCULO 4°.- Promuévese al grado de Cabo Principal en situación de retiro obligatorio al 18 de octubre de 1973 al señor Herminio FIORE (D.N.I. N° 8.424.573).

ARTÍCULO 5°.- Promuévense al grado de Cabo Principal en situación de retiro obligatorio al 13 de julio de 1973 a los señores Víctor Adolfo MOUNET (D.N.I. N° 5.218.197) y Pedro Eusebio FONTANETTO (D.N.I. N° 8.483.948).

ARTÍCULO 6°.- Promuévese al grado de Cabo Principal en situación de retiro obligatorio al 4 de junio de 1973 al señor Héctor Dionisio GALVÁN (D.N.I. N° 7.884.430).

ARTÍCULO 7°.- Otórgase al personal citado en los artículos precedentes un haber de retiro equivalente al CIENTO POR CIENTO (100 %) del haber mensual, en los términos del artículo 76, inciso 1°, apartado a) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- Declárase aplicable a la percepción de los haberes de retiro precitados el plazo de prescripción de CINCO (5) años previsto en el artículo 4027, inciso 3° del entonces vigente CÓDIGO CIVIL DE LA NACIÓN, cuyo cómputo operará desde el 7 de abril de 2011, fecha de la presentación de los señores Víctor Adolfo MOUNET, Héctor Dionisio GALVÁN, Pedro Eusebio FONTANETTO, Walter Orlando BURGOS, Andrés RUIZ, Herminio FIORE, Alberto José BAZÁN, Juan José GALVÁN, Amado Enrique LÓPEZ y desde el 10 de mayo de 2012, fecha de la presentación del señor Marcos Domingo LUNA.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

e. 15/03/2022 N° 14915/22 v. 15/03/2022

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Decreto 127/2022

DCTO-2022-127-APN-PTE - Dase por designada Directora Estratégica de Asuntos Globales.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-07591925-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 802 del 14 de octubre de 2020 y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la referida Jurisdicción.

Que por el Decreto N° 802/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Estratégico o Estratégica de Asuntos Globales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS POLÍTICOS GLOBALES

de la SUBSECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Alejandra Silvina KERN (D.N.I. N° 22.818.077) en el cargo de Directora Estratégica de Asuntos Globales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS POLÍTICOS GLOBALES de la SUBSECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 15/03/2022 N° 14916/22 v. 15/03/2022

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Decreto 128/2022

DCTO-2022-128-APN-PTE - Dase por designada Directora Nacional de Gestión del Conocimiento.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-08144103-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 802 del 14 de octubre de 2020 y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 802/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Gestión del Conocimiento de la SUBSECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Magdalena DE LUCCA (D.N.I. N° 34.828.509) en el cargo de Directora Nacional de Gestión del Conocimiento de la SUBSECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada DE LUCCA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 15/03/2022 N° 14917/22 v. 15/03/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  

Boletín Oficial de la República Argentina



Decisiones Administrativas

CORREDORES SEGUROS

Decisión Administrativa 279/2022

DECAD-2022-279-APN-JGM - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-22785384-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 867 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 951 del 30 de septiembre de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto en primer lugar hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo y, posteriormente, hasta el 31 de diciembre de 2022, por el Decreto N° 867/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades, estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” también por sucesivos períodos.

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, así como diversas medidas sanitarias aplicables en todo el país con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, finalmente, por el referido Decreto N° 867/21, entre otros extremos, se modificaron diversas disposiciones del citado Decreto N° 260/20, estableciéndose un conjunto de nuevas medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional desde el 1° de enero de 2022.

Que, asimismo, en el artículo 16 bis del citado Decreto N° 260/20 y sus modificatorios se indica que “El ingreso al territorio nacional se realizará por los corredores seguros establecidos en los términos del artículo 16 del presente decreto...”, estableciéndose asimismo las excepciones a ello.

Que, además, en virtud del contexto sanitario y epidemiológico imperante, oportunamente por la Decisión Administrativa N° 951/21 se establecieron un conjunto de medidas vinculadas a las condiciones de ingreso al país de personas nacionales y residentes en nuestro país, nacionales y residentes de países limítrofes y demás extranjeros no residentes, vigentes a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, la que luego sufrió ciertas modificaciones.

Que, posteriormente, por la Decisión Administrativa N° 1316/21 se estableció la vigencia de la citada Decisión Administrativa N° 951/21, sus modificatorias y normas complementarias durante el plazo que dure la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, prorrogada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, sus modificatorios y normas complementarias, incluidas las previsiones de prórrogas de decisiones administrativas previas.

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 1° de la señalada Decisión Administrativa N° 951/21 y sus modificatorias, y de conformidad con la situación epidemiológica, es el MINISTERIO DE SALUD de la Nación quien determinará los nuevos puntos de entrada al país, trayectos y lugares que reúnan las mejores capacidades para responder a la emergencia sanitaria declarada internacionalmente de COVID-19, que pudieren conformar corredores seguros.

Que, a tales fines, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán proponer al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la apertura de corredores seguros adicionales a los autorizados.

Que, a ese efecto, la referida norma establece que deberán presentar un protocolo aprobado por la autoridad sanitaria jurisdiccional previendo, en su caso, los mecanismos de testeo y aislamiento, los cuales deberán dar

cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, respecto a su pertinencia.

Que, en el marco de lo expresado, la Provincia de MISIONES ha solicitado la apertura como corredores seguros de los siguientes pasos fronterizos: a. Comandante Andresito (REPÚBLICA ARGENTINA) - Capanema (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), b. Puerto Panambi (REPÚBLICA ARGENTINA) - Porto Vera Cruz (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), c. Puerto Rico (REPÚBLICA ARGENTINA) - Puerto Triunfo (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y d. Puerto Eldorado (REPÚBLICA ARGENTINA) - Puerto Mayor Julio Otaño (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) ubicados en dicha jurisdicción, y a tal efecto ha presentado el correspondiente protocolo aprobado por la autoridad sanitaria local.

Que sobre el particular se ha expedido la autoridad sanitaria nacional mediante el IF-2022-22766308-APN-DNHFYSF#MS, resultando pertinente el dictado de la presente medida, con el fin de establecer las condiciones necesarias para que la habilitación que se propicia se efectúe en observancia de los cuidados y prevenciones pertinentes, estipulados en el protocolo confeccionado al efecto.

Que por el artículo 10 del Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, prorrogado por los Decretos Nros. 167/21 y 867/21 y sus normas complementarias, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones y medidas que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, prorrogado por el Decreto N° 867/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la apertura como corredores seguros internacionales para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA, en la Provincia de MISIONES, en los términos de la normativa vigente y con el alcance previsto en el IF-2022-22766308-APN-DNHFYSF#MS de los pasos fronterizos:

- a. Comandante Andresito (REPÚBLICA ARGENTINA) - Capanema (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL);
- b. Puerto Panambi (REPÚBLICA ARGENTINA) - Porto Vera Cruz (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL);
- c. Puerto Rico (REPÚBLICA ARGENTINA) - Puerto Triunfo (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y
- d. Puerto Eldorado (REPÚBLICA ARGENTINA) – Puerto Mayor Julio Otaño (REPÚBLICA DEL PARAGUAY).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase como protocolo aplicable a efectos de lo autorizado por el artículo 1° de la presente al conjunto de previsiones contenidas en el documento denominado “APERTURA PARA CORREDORES SEGUROS TERRESTRES DE LAS LOCALIDADES DE COMANDANTE ANDRESITO, ELDORADO, PUERTO RICO Y PUERTO PANAMBÍ ADECUACIÓN DE LOS MISMOS Y LOS PREVIAMENTE HABILITADOS A LA DA N° 63/2022”, propuesto por la autoridad sanitaria provincial conforme IF-2022-22789208-APN-UGA#JGM y avalado por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2022-22766308-APN-DNHFYSF#MS, los que como Anexos integran la presente.

La implementación de los corredores seguros autorizados por el artículo 1° se ajustará a las previsiones del referido protocolo y a la normativa nacional vigente en materia de ingreso de personas a la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los efectos previstos en la normativa vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Decisión Administrativa 278/2022****DECAD-2022-278-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0035-CDI21.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-32048987-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0035-CDI21 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de medicamentos inmunosupresores, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado de la citada cartera ministerial.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso e) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de fecha 2 de julio de 2021 surge la presentación de la oferta de la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. por un monto total de PESOS QUINIENOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$585.282.877,42).

Que obra la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada, en donde se determinó el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que con el fin de alinear los precios ofertados a los Valores de Referencia brindados por la unidad requirente, se solicitó una mejora de precios a la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A para los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros, técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, recomendó la adjudicación de la oferta válida y conveniente correspondiente a la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. para los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Que, por otra parte, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), debido a una reducción de los trasplantes en el marco de la pandemia de la COVID-19, solicitó la disminución de hasta TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de las cantidades oportunamente requeridas para el renglón 3, el TREINTA POR CIENTO (30 %) para el renglón 4, hasta el TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %) para el renglón 6 y hasta el TREINTA Y UNO POR CIENTO (31 %) para el renglón 7, y que se dejen sin efecto los renglones 10 y 11.

Que la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. prestó conformidad a la disminución de hasta el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de las cantidades cotizadas para los renglones 3, 4, 6 y 7, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, inciso a), apartado 1 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que de acuerdo lo solicitado por la unidad requirente resulta procedente la disminución de la adjudicación, reduciendo la cantidad de productos a adquirir en los porcentajes mencionados precedentemente y dejar sin efecto los renglones 10 y 11.

Que mediante la Resolución N° 3498 de fecha 6 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE SALUD se autorizó la convocatoria de la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0035-CDI21 y se aprobaron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el procedimiento llevado a cabo en la referida contratación directa.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRES ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27.437, su reglamentación y normas complementarias.

Que, por lo expuesto, procede adjudicar la referida Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0035-CDI21 del MINISTERIO DE SALUD, teniendo en cuenta la recomendación de fecha 28 de octubre de 2021 del citado Ministerio, con las modificaciones indicadas en los considerandos anteriores.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD ha certificado la existencia de crédito presupuestario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios y por lo dispuesto en los incisos e) y h) del artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0035-CDI21 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de medicamentos inmunosupresores, a favor de la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-51662039-7), por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

Renglón 1 por 147.120 unidades, por la suma de: \$18.272.304.-

Renglón 2 por 1.288.920 unidades, por la suma de: \$320.141.949,60.-

Renglón 3 por 41.700 unidades, por la suma de: \$12.003.345.-

Renglón 4 por 69.000 unidades, por la suma de: \$39.723.300.-

Renglón 5 por 139.680 unidades, por la suma de: \$120.620.664.-

Renglón 6 por 94.500 unidades, por la suma de: \$4.071.060.-

Renglón 7 por 53.100 unidades, por la suma de: \$5.084.325.-

Renglón 8 por 59.250 unidades, por la suma de: \$9.655.380.-

Renglón 9 por 21.450 unidades, por la suma de: \$6.335.043.-

TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN: \$535.907.370,60.-

ARTÍCULO 2°.- Disminúyense las cantidades adjudicadas en el artículo precedente, de acuerdo al siguiente detalle: VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE (27.120) unidades para el renglón 3, CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS (48.300) unidades para el renglón 4, SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS CUARENTA (64.740) unidades para el renglón 6 y TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS (36.900) unidades para el renglón 7.

ARTÍCULO 3°.- Déjense sin efecto los renglones 10 y 11.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que con las disminuciones indicadas en el artículo 2°, la adjudicación final a la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-51662039-7) es por las cantidades y montos que a continuación se detallan:

Renglón 1 por 147.120 unidades, por la suma de: \$18.272.304.-

Renglón 2 por 1.288.920 unidades, por la suma de: \$320.141.949,60.-

Renglón 3 por 27.120 unidades, por la suma de: \$7.806.492.-

Renglón 4 por 48.300 unidades, por la suma de: \$27.806.310.-

Renglón 5 por 139.680 unidades, por la suma de: \$120.620.664.-

Renglón 6 por 64.740 unidades, por la suma de: \$2.788.999,20.-

Renglón 7 por 36.900 unidades, por la suma de: \$3.533.175.-

Renglón 8 por 59.250 unidades, por la suma de: \$9.655.380.-

Renglón 9 por 21.450 unidades, por la suma de: \$6.335.043.-

TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN: \$516.960.316,80.-

ARTÍCULO 5°.- La suma total de PESOS QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$516.960.316,80) a la que asciende la presente adjudicación se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD a emitir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la Ministra de Salud a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a la adjudicataria y/o contratante respecto de la contratación directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 15/03/2022 N° 14627/22 v. 15/03/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 277/2022

DECAD-2022-277-APN-JGM - Autorízase contratación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-91639746-APN-DCART#PFA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y el Decreto Reglamentario N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA tramita la contratación del seguro de riesgos del trabajo, en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus normas modificatorias y complementarias, solicitado por la División COORDINACIÓN CON LA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO de la mencionada Fuerza.

Que atento a lo establecido en la citada ley, las diversas jurisdicciones y entidades deberán contratar un seguro obligatorio, con el fin de amparar a sus dependientes frente a los posibles riesgos del trabajo, reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales contempladas en la normativa vigente.

Que mediante el Expediente N° EX-2021-28168939-APN-ONC#JGM se suscribió un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, registrado bajo CONVE-2021-63991696-APN-DGDYD#JGM de fecha 14 de julio de 2021, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la firma PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA, cuyo objeto es seleccionar a la firma PROVINCIA ART S.A., para que a través de la modalidad de "Acuerdo Marco", las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias, celebren con dicho proveedor la Contratación del Seguro de Riesgos del Trabajo cuando así lo requieran, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 24.557, junto con el plexo de normas modificatorias y complementarias y en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en las cláusulas que integran dicho acuerdo y su Anexo.

Que toda vez que la mencionada iniciativa condice con las prioridades y necesidades fijadas por la política institucional de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, dicha Fuerza ha realizado el trámite correspondiente para llevar adelante la referida contratación.

Que el gasto que demanda la referida contratación asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO UNO CON 33/100 (\$4.031.221.101,33), y con la prórroga prevista de DOCE (12) meses, ascendería a la suma total de PESOS SEIS MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 995/100 (\$6.046.831.651,995),

habiendo tomado intervención la División PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que conforme a la cláusula DECIMOTERCERA del Convenio referido, a los fines de determinar la autoridad competente para emitir la Orden de Compra será aplicable la escala prevista para aprobar procedimientos y adjudicar en el Anexo al artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 820/20.

Que, en razón de lo expuesto, es competencia de esta Jefatura de Gabinete de Ministros la emisión del citado documento contractual.

Que a los fines de evitar dilaciones en la emisión de la Orden de Compra, resulta oportuno delegar tales atribuciones en un funcionario o una funcionaria de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto en el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorias y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la correspondiente orden de compra para la contratación del seguro de Riesgos del Trabajo en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus normas modificatorias y complementarias, del personal de la Policía Federal Argentina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la referida contratación se imputará con cargo a las partidas específicas de la Policía Federal Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 15/03/2022 N° 14618/22 v. 15/03/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 280/2022
DECAD-2022-280-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-07831935-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe

de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de un cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Analista Administrativo o Administrativa, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Juan Manuel Pablo MINOLDO (D.N.I. N° 32.594.762) para cumplir funciones de Analista Administrativo, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MINOLDO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 15/03/2022 N° 14894/22 v. 15/03/2022





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 101/2022

RESOL-2022-101-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2022

Visto el Expediente N° EX-2019-52213668-APN-ANAC#MTR, la Ley N° 17.285, los Decretos N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 421 de fecha 28 de marzo de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Resolución N° 1.322 de fecha 20 de noviembre de 1997 del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Disposición N° 39 de fecha 20 de diciembre de 1993 de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREOCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Disposición N° 44 de fecha 24 de noviembre de 1994 de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREOCOMERCIAL DEPENDIENTE del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS , y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita el retiro de las autorizaciones otorgadas a la Empresa AIR TANGO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-66343235-0) por no contar con capacidad técnica para explotar los servicios aerocomerciales oportunamente otorgados, conforme lo prevé el Artículo 135 Inciso 8 del Código Aeronáutico.

Que mediante la Disposición N° 39 de fecha 20 de diciembre de 1993 de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREOCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se la autorizó para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia y carga pura, con equipos de reducido porte.

Que mediante la Disposición N° 44 de fecha 24 de noviembre de 1994 de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREOCOMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se la autorizó para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga usando para ese fin, aeronaves del tipo METRO II y METRO III o equipos de inferior o similares características técnicas y capacidad comercial.

Que mediante la Resolución N° 421 de fecha 28 de marzo de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se la autorizó para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia y carga pura usando aeronaves de reducido porte.

Que mediante la Resolución N° 1.322 de fecha 20 de noviembre de 1997 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se la autorizó para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando para ese fin aeronaves de gran porte del tipo METRO II y METRO III o equipos de inferior o similares características técnicas y de capacidad comercial.

Que el proceso administrativo es impulsado por la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), mediante el Informe N° IF-2019-58987477-APN-DNTA#ANAC de fecha 2 de julio de 2019, del cual surge que la Empresa AIR TANGO SOCIEDAD ANÓNIMA, no cuenta con aeronave afectada a sus servicios desde el día 23 de julio de 2001, razón por la cual dicha compañía aérea no cuenta con capacidad técnica.

Que a los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 135 y 137 del Código Aeronáutico y lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, se otorgó a la Empresa el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estimara pertinentes.

Que la Empresa fue debidamente notificada el día 16 de septiembre de 2019, según la constancia del aviso de recibo agregado al expediente mediante la Providencia N° PV-2019-85340660-APN-ANAC#MTR de fecha 1° de octubre de 2019.

Que transcurrido ampliamente el plazo legal sin que la prestataria hubiera deducido presentación alguna, corresponde proceder a resolver las actuaciones conforme a las constancias reunidas y legislación vigente en la materia.

Que las circunstancias indicadas constituyen causal suficiente para proceder al retiro de las autorizaciones oportunamente otorgadas a la Empresa AIR TANGO SOCIEDAD ANÓNIMA, descriptas en el primer considerando de la presente Resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Retírese a la Empresa AIR TANGO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-66343235-0) las autorizaciones oportunamente conferidas mediante la Disposición N° 39 de fecha 20 de diciembre de 1993 de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREOCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; la Disposición N° 44 de fecha 24 de noviembre de 1994 de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREOCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; la Resolución N° 421 de fecha 28 de marzo de 1994 del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Resolución N° 1.322 de fecha 20 de noviembre de 1997 del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, conforme lo prevé el Artículo 135, Inciso 8 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la interesada que la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma el recurso de reconsideración o dealzada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 y subsiguientes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 –T.O. 2017, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, o la acción judicial pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

e. 15/03/2022 N° 14556/22 v. 15/03/2022

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 249/2022

RESOL-2022-249-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-21673848-APN-DE#AND la Ley N° 22.431, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Ley N° Ley 26.378” y el Decreto 698 del 5 de septiembre de 2017 y su modificatorio, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado de desarrollar, articular e implementar políticas públicas en discapacidad desde una perspectiva integral de promoción de derechos, facilitando el acceso de las personas con discapacidad al conjunto de las herramientas propuestas por el Estado Nacional en la materia.

Que, en ese sentido, esta gestión de gobierno se ha propuesto impulsar un proceso de reconocimiento, restitución y ampliación de derechos de las personas con discapacidad, colectivo históricamente invisibilizado y postergado.

Que resulta clave para este proceso, el reemplazo de la Ley 22.431, sancionada durante la última dictadura cívico-militar, que estableció el denominado “Sistema de protección integral de los discapacitados”, actualmente vigente.

Que resulta necesario como proceso de reparación histórica saldar tamaña deuda de la democracia, adecuando y armonizando la normativa en cuestión a las obligaciones contraídas por el Estado Nacional en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378 y su protocolo facultativo, que goza de jerarquía constitucional a partir de la Ley N° 27.044.

Que la Ley actual refleja un modelo de la discapacidad caduco, obsoleto, arraigado en una concepción de paradigma eminentemente médico que contempla a la persona con discapacidad como objeto de cuidado desde una perspectiva asistencialista y no como sujeto pleno de derecho.

Que la nueva norma debe basarse en el abordaje de la discapacidad desde un modelo social, desde una perspectiva de derechos, de acuerdo con las determinaciones emanadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que deviene necesario avanzar hacia una nueva normativa que entienda a las personas con discapacidad como sujeto activo de la vida en sociedad en todas sus esferas y convertirse en una Ley de reconocimiento de derechos humanos, civiles y políticos, y de libertades fundamentales.

Que, ahora bien, el Preámbulo de la precitada Convención establece que, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, a través de las organizaciones que las representan.

Que la citada Convención establece que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

Que, en ese mismo sentido, el artículo 4° de dicha Convención compromete a los Estados Partes a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; y a tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Que, asimismo, no puede soslayarse lo determinado en el artículo 33 del citado cuerpo normativo, respecto del rol activo y participativo asignado a la sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

Que, en consonancia con lo antedicho, esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD entiende clave para el proceso de reemplazo de la Ley N° 22.431, generar instancias de diálogo e intercambio plurales y federales que recopilen los aportes y opiniones de la sociedad civil, personas con discapacidad y sus familias, las organizaciones de y para personas con discapacidad, organismos públicos cuyas competencias funcionales se vinculen con la temática, Sindicatos, Universidades, y todos los sectores clave.

Que, así, corresponde determinar el inicio de una convocatoria abierta, participativa, plural y federal, desde el 21 de marzo de 2022 y hasta el 25 de mayo de 2022 inclusive, para la recepción de aportes de las instancias precitadas en la casilla de correo electrónico dispuesta a tal efecto: nuevaley@andis.gob.ar, de acuerdo con el formulario y modalidad que establecerá, comunicará y difundirá oportunamente la Agencia. Ello, no obstante, las invitaciones complementarias que curse el Organismo, y todo otro dispositivo y/o herramienta que se implemente para garantizar la mayor concurrencia de voces y opiniones.

Que, asimismo, y durante el mismo período precitado, con el objetivo de permitir y promover una efectiva participación ciudadana y debatir de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre la necesidad de reemplazo de la Ley 22.431 aquí analizada, se promoverán audiencias públicas de conformidad con las determinaciones emanadas del Decreto N° 1172/2003.

Que este proceso histórico requiere del involucramiento efectivo y comprometido de todas y todos, por lo que resulta propicio instar a los actores mencionados en los Considerandos que preceden a generar espacios de diálogo, debate e intercambio nutricional, que permita una construcción conjunta y democrática del nuevo marco normativo sobre la discapacidad en la República Argentina.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/2017 y sus normas modificatorias, y 935/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinése el inicio de una convocatoria abierta, participativa, plural y federal, desde el 21 de marzo de 2022 y hasta el 25 de mayo de 2022, para la recepción de aportes, opiniones, e informaciones por parte de la sociedad civil, personas con discapacidad y sus familias, organizaciones de y para personas con discapacidad, organismos públicos cuyas competencias funcionales se vinculen con la temática, Sindicatos, Universidades, y de todos los sectores clave, en relación al proceso de reemplazo de la Ley N° 22.431. Dichos aportes deberán ser

remitidos a la casilla de correo electrónico nuevale@andis.gov.ar, de acuerdo con el formulario y modalidad que establecerá, comunicará y difundirá oportunamente la Agencia. Ello, no obstante, las invitaciones complementarias que curse el Organismo, y todo otro dispositivo y/o herramienta que se implemente para garantizar la mayor concurrencia de voces y opiniones.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de esta Agencia, a fin de que arbitre las acciones tendientes a dar inicio al proceso de participación ciudadana bajo el formato de Audiencias Públicas, conforme lo determinado en el Decreto N° 1172/2003, y de acuerdo con los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Destáquese que este proceso histórico requiere del involucramiento efectivo y comprometido de todas y todos, por lo que se invita e insta a los actores mencionados en los Considerandos de la presente, a generar espacios de diálogo, debate e intercambio nutricional, que permitan una construcción conjunta y democrática del nuevo marco normativo sobre la discapacidad en la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 15/03/2022 N° 14704/22 v. 15/03/2022

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 79/2022

RESOL-2022-79-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO el Expediente de Sanciones N° 3/19 (EX-2020-35883588-APN-GSRFYS#ARN), caratulado "PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. y OTROS s/ INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA", la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, las Normas Regulatorias AR 7.9.2 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" y AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se investigó la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO por parte de PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C., Titular de la Licencia de Operación N° 15462/4/3 para el Uso de Fuentes Radiactivas de Medición Industrial y por parte de GUILLERMO RAMÓN VALIENTE, Titular de los Permisos Individuales N° 15625/0/4 y N° 26424/0/0, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.

Que el día 1° de agosto de 2019, una comisión inspectora de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) realizó una inspección regulatoria de rutina en la Instalación de PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C., sita en la Planta Leoni en la Provincia de Misiones, la que se plasmó en Acta de Inspección N° 16.755, en la que se constató que 2 equipos medidores de densidad se encontraban operando con las fuentes radiactivas, siendo la máxima tasa de dosis equivalente ambiental medida en contacto de 0,73 msv/h, sin su Licencia de Operación N° 15462/4/3 vigente, habiendo vencido el día 12 de mayo de 2019.

Que PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. inició el trámite de Renovación de la Licencia de Operación el día 23 de junio de 2019.

Que en la misma inspección se le requirió, dentro del plazo de 5 días, el cumplimiento de, entre otros, los siguientes requisitos: poseer personal adicional con Permiso Individual vigente, gestionar en el PGRR de CNEA la fuente radiactiva de Kr-85 de 37 GBq y actualizar y completar el procedimiento de emergencias radiológicas.

Que, a fin de investigar las circunstancias de los hechos, mediante la DI-2019-35-APN-GSRFYS#ARN de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS se inició una investigación en el marco del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, en adelante "Procedimiento para la Aplicación de Sanciones" para evaluar la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO.

Que, conforme lo concluido en el Informe Circunstanciado del AGENTE INVESTIGADOR, el Directorio de la ARN consideró pertinente continuar con las actuaciones y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, mediante RESOL-2019-568-APN-D#ARN, de fecha 17 de diciembre de 2019, ordenó la Etapa de Instrucción.

Que de acuerdo con los Artículos 9° y 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones se corrió traslado a PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. y GUILLERMO RAMÓN VALIENTE detallando los hechos que motivaron las actuaciones, el incumplimiento a la Normativa Regulatoria detectado y la eventual sanción aplicable, a fin de que las personas involucradas pudieran efectuar los descargos y alegatos correspondientes, y pudieran presentar las Medidas de Prueba que consideraran oportunas.

Que habiendo quedado debidamente notificados los involucrados, en oportunidad del descargo, PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. manifestó que inició el trámite de renovación y que la realidad debe prevalecer a la aplicación de fórmulas abstractas, que el único requisito pendiente era el pago de factura por tasas y que la empresa dio cumplimiento a todo lo relacionado con la protección radiológica, preservación del ambiente, seguridad de las fuentes de radiación y material radiactivo, así como a la gestión de residuos radiactivos.

Que en la etapa de producción de prueba, respecto del requerimiento de poseer personal con Permiso Individual vigente, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS de esta ARN informó que el Señor Gabriel GARCÍA, personal de PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C., obtuvo su Permiso Individual para el propósito "Uso de Fuentes Radiactivas de Medición Industrial", según la RESOL-2020-157-APN-D#ARN, de fecha 29 de junio de 2020, y que consta el certificado del curso emitido por la SOCIEDAD ARGENTINA DE RADIOPROTECCIÓN (SAR).

Que, respecto de los requerimientos de gestionar la fuente radiactiva de Kr-85 de 37 GBq en el PGRR de la CNEA, y actualizar y completar el procedimiento de emergencias radiológicas, la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES informó que al día 28 de junio de 2020 la gestión de la fuente radiactiva no fue completada y que la ARN recibió copia firmada del Procedimiento de Emergencias Radiológicas denominado "Rotura de fuente radiactiva – PMI-IT-05- Revisión 1".

Que la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN informó, el día 12 de junio de 2020, que PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C., abonó la Factura N° 52705 correspondiente a la Renovación de la Licencia de Operación, pero que como el pago se realizó con posterioridad al vencimiento de la factura, se emitió una nueva factura en concepto de intereses punitivos, que a dicha fecha no fue cancelada.

Que las infracciones regulatorias fueron graduadas por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 en los términos del Punto 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, calificando la Potencialidad del Daño como LEVE e indicó que respecto de la Severidad de la Infracción correspondía aplicar un APERCIBIMIENTO.

Que quedó comprobado en las presentes actuaciones que el día 1° de agosto de 2019, PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. realizó prácticas sujetas a control sin Licencia de Operación vigente.

Que al 28 de junio de 2020 no se había completado el trámite de renovación de Licencia de Operación, que estaba pendiente el pago de una factura en concepto de intereses punitivos y que no se había realizado la gestión de disposición final de la fuente radiactiva; infringiendo de esta manera los Criterios 22, 23, 78, 84 y 91 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" y los Puntos 1, 3, 6 y 12 de las condiciones de la Licencia de Operación, cuya sanción se encuentra tipificada en el Artículo 5°, Inciso a) del Régimen de Sanciones aplicable.

Que se excluye la aplicación del Artículo 16, Inciso a) del Régimen de Sanciones dado que en el caso no se constató que no se hayan adoptado las medidas de seguridad radiológica adicionales a la falta enunciada (operar sin Licencia vigente).

Que, con relación a Guillermo Ramón VALIENTE, quedó demostrado en las presentes actuaciones que el 1° de agosto de 2019 realizó prácticas sujetas a control en una Instalación sin Licencia de Operación vigente, infringiendo de esta manera los Criterios 23 y 92 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" y el Criterio 45 de la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, cuya sanción se encuentra tipificada en el Artículo 6, Inciso b) del Régimen de Sanciones aplicable.

Que en estos actuados se ha preservado el debido proceso adjetivo de los administrados de conformidad con lo establecido en el Artículo 1°, Inciso f) de la Ley Régimen de Procedimientos Administrativos N° 19.579 y en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de febrero de 2022 (Acta N° 7),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C., en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 15462/4/3 para el Uso de Fuentes Radiactivas de Medición Industrial, una sanción de APERCIBIMIENTO por incumplimiento de los Criterios 22, 23, 78, 84 y 91 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" y los Puntos 1, 3, 6 y 12 de las condiciones de la Licencia de Operación, infracción que se enmarca en el Artículo 5°, Inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aplicable, graduada conforme al Artículo 16, Inciso g) de la ley N° 24.804 y Artículo 31 del Régimen de Sanciones aplicable.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a GUILLERMO RAMÓN VALIENTE, en su carácter de Titular de los Permisos Individuales N° 15625/0/4 y N° 26424/0/0 y en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C., una sanción de APERCIBIMIENTO por incumplimiento de los Criterios 23 y 92 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" y el Criterio 45 de la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, infracción que se enmarca en el Artículo 6°, Inciso b) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aplicable, graduada conforme al Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y al Artículo 31 del Régimen de Sanciones aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL. Agréguese copia de la presente a las actuaciones, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, notifíquese a los involucrados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 15/03/2022 N° 14521/22 v. 15/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 419/2022

RESOL-2022-419-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO el Expediente EX-2018-43388455-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, el Decreto N° 690 del 21 de agosto del 2020, el Decreto N° 764 del 3 de septiembre de 2000, el Decreto N° 798 del 21 de junio de 2016, el Decreto N° 1.340 del 30 de diciembre de 2016, el Decreto N° 1.060 del 20 de diciembre de 2017, la Resolución N° 171-E/17 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES del 30 de enero de 2017, la Resolución ENACOM N° 1.299 del 6 de marzo de 2017, la Resolución ENACOM N° 3.909 del 16 de mayo de 2017, la Resolución ENACOM N° 5.644 del 21 de diciembre de 2017, el IF-2022-14978899-APN-DGAJR#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 26 de la Ley "Argentina Digital" N° 27.078 establece que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado nacional.

Que por su parte, el Artículo 28 determina que las autorizaciones y los permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la Autoridad de Aplicación podrá sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello dé lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Que dicho Artículo, también dispone que las autorizaciones y permisos de uso de frecuencia del espectro radioeléctrico asignados por licitación o concurso público, con carácter oneroso, se regirán por los términos

fijados al momento de dicha licitación o concurso, de conformidad con el marco del régimen de contrataciones de la administración nacional, salvo fundadas razones de interés público debidamente acreditadas.

Que por su parte, el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el Anexo IV del Decreto N° 764/00 -hoy vigente- establece que “A los efectos de la planificación estratégica del uso del Espectro Radioeléctrico (...), la Autoridad de Aplicación realizará las siguientes acciones: (...) k) Establecer el criterio a seguir a fin de detectar la existencia de reservas de frecuencias del Espectro Radioeléctrico y evitar su concentración, así como prevenir el abuso de posición dominante”.

Que el Servicio de Comunicaciones Móviles es definido por el Artículo 3° del Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016 (texto según Decreto N° 1.060 de fecha 20 de diciembre de 2017) como el servicio inalámbrico de telecomunicaciones de prestaciones múltiples que, independientemente de su frecuencia de operación, mediante el empleo de arquitecturas de red celular y el uso de tecnología de acceso digital, soporta baja y alta movilidad del usuario, permite interoperabilidad con otras redes fijas y móviles, con aptitud para itinerancia mundial.

Que dicha norma establece que tales servicios comprenden los Servicios de Telefonía Móvil (STM), de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Comunicaciones Personales (PCS) y de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) y su evolución tecnológica.

Que por el Decreto N° 1.060 se estableció que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN “En el marco de lo dispuesto por el artículo 2° inciso d) del Decreto N° 798 del 21 de junio de 2016 y en el artículo 4° inciso a) del Decreto N° 1340 del 30 de diciembre de 2016, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días elaborará un plan plurianual de espectro, con el fin de maximizar e incrementar los recursos radioeléctricos para el despliegue de redes y servicios móviles de próxima generación y de servicios de comunicaciones móviles (SCM), con el objetivo de acompañar el crecimiento del tráfico y mejorar la calidad de servicio”.

Que por Resolución ENACOM N° 1.299/17, se aprobó el Proyecto de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Frecuencias a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. para la prestación del SCMA.

Que mediante dicho acto se dispuso la obligación de suscribir un contrato que precise los términos, condiciones, metas, obligaciones y demás cuestiones inherentes a la prestación del Servicio de SCMA que se autorizó, y al que debía sujetarse dicha empresa.

Que dicho Acuerdo fue suscripto por NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L el 12 de abril de 2017 (conf. IF-2017-08818737-APN-ENACOM#MCO); disponiendo en su CLÁUSULA DÉCIMA, segundo párrafo que... “de producirse una fusión (o cualquier otra modalidad de reorganización societaria que comprenda la integración de estructuras y/o activos) entre, por un lado, el PRESTADOR ENTRANTE y, por el otro, alguno de los actuales operadores de servicios de comunicaciones móviles, la empresa resultante de dicha operación societaria deberá en el plazo de DOS (2) AÑOS de aprobada la fusión por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y el ENACOM o los organismos que en el futuro los reemplacen en sus funciones devolver el espectro radioeléctrico que supere el tope previsto en el Artículo 5° de la Resolución N° 171-E/17 del MINISTERIO DE COMUNICACIONES y/o a la norma que la reemplace en el futuro. A este fin, la empresa deberá presentar al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y con una antelación mínima de un año al vencimiento del plazo de dos años, una propuesta de adecuación a dicho tope. El ENACOM podrá aceptar la propuesta, rechazarla y/o peticionar que se haga una nueva presentación con las modificaciones que estime pertinentes”.

Que posteriormente, mediante Resolución ENACOM N° 1.734/2017 se autorizó la transferencia de los registros del SLV (Servicio de Localización de Vehículos), SAVR (Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico) y SCMA (Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas), de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. a favor de CABLEVISIÓN S.A. con motivo de la operación societaria acaecida entre estas.

Que luego, por el Artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 5.644 de fecha 21 de diciembre de 2017, se autorizó a la empresa CABLEVISIÓN S.A. a transferir a favor de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. las autorizaciones y permisos de uso de frecuencias y asignaciones de recursos de numeración y señalización para la prestación de los servicios que detentaba la empresa absorbida CABLEVISIÓN S.A., en los términos del Anexo IV del Decreto N° 764/00, y del Acuerdo suscripto por la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L., el 12 de abril de 2017 (IF-2017-08818737-APN-ENACOM#MCO), en función del cual TELECOM ARGENTINA S.A. en su carácter de absorbente de CABLEVISIÓN S.A., debía en el plazo de DOS (2) años de aprobada la fusión por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y el ENACOM devolver el espectro radioeléctrico que supere el tope previsto en el Artículo 5° de la Resolución N° 171-E/17 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES y/o a la norma que la reemplace en el futuro.

Que a este fin, TELECOM ARGENTINA S.A. debía presentar ante este ENACOM, y con una antelación mínima de UN (1) año al vencimiento del plazo de DOS (2) años, una propuesta de adecuación a dicho tope; pudiendo este ENACOM aceptar la propuesta, rechazarla y/o peticionar que se haga una nueva presentación con las modificaciones que estime pertinentes.

Que para aprobar la fusión por absorción de CABLEVISIÓN S.A. por parte de TELECOM ARGENTINA S.A., fue objeto de análisis por las Áreas Técnicas pertinentes la acumulación de espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM).

Que de acuerdo a lo oportunamente informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, al momento de aprobarse la operación antes citada, la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. ya era titular en distintas áreas de prestación de 140 MHz de frecuencias radioeléctricas, utilizadas por dicha empresa para la prestación del SCM; titularizando la empresa CABLEVISIÓN S.A., en tanto continuadora de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L., 80 MHz de frecuencias radioeléctricas para la prestación del SCM en distintas áreas de prestación.

Que la Resolución N° 171 de fecha 30 de enero de 2017, del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES estableció en su Artículo 5° como “límite máximo de acumulación de espectro radioeléctrico para los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) el valor de CIENTO CUARENTA (140) MHz. por cada prestador para cada localidad y/o área de explotación”.

Que dicho límite, se vio excedido en muchas áreas del país por parte de TELECOM ARGENTINA S.A. a partir de la aprobación de la operación antes señalada mediante Resolución ENACOM N° 5.644/2017.

Que en virtud de ello, la aprobación de la fusión por absorción de CABLEVISIÓN S.A., por parte de TELECOM ARGENTINA S.A., conllevó la obligación por parte de esta última de devolver el espectro radioeléctrico que superaba el tope previsto en el Artículo 5° de la citada Resolución N° 171-E/17 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que posteriormente, mediante Resolución N° 374/18 la SECRETARÍA DE COMERCIO, en el marco de la operación de fusión por la cual TELECOM ARGENTINA S.A. absorbió a CABLEVISIÓN S.A, señaló que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso a) y d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que asimismo, manifiesta que “sin embargo, de un análisis exhaustivo sobre posibles efectos (horizontales y verticales) realizado por la CNDC, surge que la operación requiere de remedios para resguardar la competencia y prevenir un potencial perjuicio sobre los consumidores”.

Que en ese sentido sobre la acumulación de espectro indica “Que, asimismo, respecto de la acumulación de espectro radioeléctrico, dado el límite establecido para la tenencia de espectro por operador (Resolución N° 171/17 del Ministerio de Comunicaciones) y la obligación de devolver que tiene la empresa fusionada (Resolución N° 5644/17 del ENACOM), tampoco se observa hoy un problema desde el punto de vista de la defensa de la competencia, sin embargo, considera pertinente realizar algunas recomendaciones respecto de la implementación del proceso de devolución y del planeamiento en el uso del espectro para asegurar las condiciones de competencia a futuro”.

Que también considera que “en el marco del análisis de la propuesta de desinversión y los compromisos de conducta ofrecidos resultan suficientes para remediar los potenciales efectos restrictivos sobre la competencia que la operación, tal como fue originalmente notificada, podría haber generado”.

Que en virtud de ello, expresa que “asimismo, resulta necesario complementar dichos remedios con algunas recomendaciones pro-competitivas sobre aspectos regulatorios. En este sentido, el límite de espectro en 140 MHz y la obligación de devolver el espectro excedente constituyen un resguardo suficiente para las condiciones de competencia en el mercado de servicios móviles a la fecha de emisión del presente acto”.

Que finalmente y para asegurar condiciones de competencia en el futuro, la SECRETARÍA DE COMERCIO requirió a este ENACOM la fiscalización necesaria a fin de que TELECOM ARGENTINA. S.A no utilice el espectro que exceda el límite de 140 MHz, de acuerdo con lo establecido en la Resolución ENACOM N° 5.644/2017.

Que asimismo, recomendó a este ENACOM arbitrar los medios necesarios a los fines de agilizar el proceso de devolución del espectro excedente.

Que sin perjuicio de lo señalado, mediante sendas presentaciones, la licenciataria TELECOM ARGENTINA S.A. viene condicionando la devolución del espectro a la modificación del límite previsto por el Artículo 5° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES N° 171/17, señalando además que ante la falta del aumento de dicho límite mantendría “sin uso” el espectro que supera el mismo hasta tanto sea éste modificado por parte de la Administración.

Que ante tales negativas de señalar el espectro a devolver, y las reiteradas notas de este ENACOM en relación a sus propuestas, en los términos del marco normativo dispuesto, mediante Nota NO-2021-40628670-APN-ENACOM#JGM de fecha 7 de mayo de 2021, se le notificó a la licenciataria TELECOM ARGENTINA S.A. que el plazo establecido por la Resolución ENACOM N° 5.644/2017, a los fines de hacer efectiva la devolución de espectro, había finalizado sin que esa licenciataria hubiera presentado una propuesta integral que se ajustara a los criterios notificados oportunamente por este ENACOM , en tiempo y forma.

Que asimismo, se le indicó que se encontraban identificadas las localidades en las que esa Licenciataria tiene autorizaciones de uso de espectro radioeléctrico por sobre el máximo permitido por la normativa vigente; y que el total de tenencia de espectro y la cantidad de MHz. que configuran el excedente en cada una, se encuentran detalladas en el IF-2021-16863008-APN-REYS#ENACOM.

Que en consecuencia, se la intimó a que, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, determine e identifique para cada una de las localidades detalladas en el IF-2021-16863008-APN-REYS#ENACOM, la/s banda/s de frecuencias en las que hará efectiva la devolución, indicando los canales en caso de corresponder.

Que finalmente, se le indicó que cumplido el plazo establecido y sin contar con la identificación requerida, este ENACOM determinará mediante acto administrativo los rangos de frecuencia que deberán restituirse, a los efectos de cumplimentar con el tope de espectro vigente, conforme Resolución N° 171-E/17 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que mediante RE-2021-45967471-APN-AMEYS#ENACOM, TELECOM ARGENTINA S.A. efectúa nueva presentación a los fines de dar respuesta al requerimiento efectuado por esta Autoridad.

Que en primer lugar manifiesta haber presentado en tiempo y forma una propuesta integral en cumplimiento del deber de adecuación estipulado por el Artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 5.644/2017.

Que en tal sentido señala haber efectuado una presentación el pasado 10 de marzo, donde acompañó una propuesta de adecuación de espectro integrada por la siguiente información: "(i) Bajo el Anexo I presentado se identificaron las frecuencias que en ningún caso superan 140 Mhz. y que TELECOM mantendría bajo su titularidad. (ii) Bajo el Anexo II se identificaron las frecuencias que se propondrían devolver bajo la condición de mantener bajo la titularidad de TELECOM, las frecuencias indicadas en el Anexo III de dicha presentación, con el compromiso de no hacer uso de estas últimas hasta tanto se actualice el límite de espectro dispuesto por Res. E-171/2017. (iii) Bajo el Anexo III se identificaron las frecuencias que TELECOM solicitaba mantener bajo su titularidad con el compromiso de no hacer uso de las mismas, hasta tanto el Estado cumpla con su obligación de actualizar el límite de espectro dispuesto por Res. E-171/2017."

Que asimismo vuelve a señalar que el Estado se encontraría incumpliendo su obligación de actualizar el "cap o tope máximo establecido" conforme surgiría de lo establecido en el Decreto N° 1.060/2017; toda vez que dicha situación pondría a TELECOM ARGENTINA S.A en la situación de tener que resignar espectro.

Que también sostiene que este ENACOM habría incumplido con su obligación de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.5 de la Resolución ENACOM N° 3.687/2017 a otros operadores; lo cual entiendo configuraría una situación de incertidumbre para TELECOM ARGENTINA S.A respecto de las frecuencias asignadas por Refarming que pretende mantener.

Que a los fines de contestar el requerimiento que le fuera formulado, detalla en el Anexo I de su presentación las frecuencias que TELECOM ARGENTINA S.A. mantendrá; las que no se encuentran sujetas a discusión, toda vez que se ajustan en todos los casos al límite máximo de 140 Mhz., por localidad.

Que en tal sentido, señala que si bien en la presentación ingresada el 10 de marzo, y al solo efecto conciliatorio, TELECOM ARGENTINA S.A. proponía devolver frecuencias aún en localidades donde no se configuraba un exceso, con el objeto de que esta Autoridad pudiese reasignarlas, ante las constantes negativas de este ENACOM, TELECOM ARGENTINA S.A. retira dicho ofrecimiento, informando que conservará bajo su titularidad todas las frecuencias que no superen los 140 Mhz. y que son las que se indican en el Anexo I de su presentación.

Que en esta oportunidad identifica como Anexo II de su presentación las frecuencias en las que supera el límite dispuesto por Resolución N° 171-E/17 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, sujetas a eventual devolución.

Que al respecto, manifiesta que no se incluyen en el listado, las localidades del Anexo III de Refarming, atento que bajo dicho procedimiento no se les asignó espectro, señalando que para ello basta constatar la Resolución aprobatoria del proceso de Refarming ENACOM N° 1.299/17 y el Acuerdo suscripto con sus respectivos Anexos.

Que en esa inteligencia, entiendo que los 80 MHz (20 MHz en la banda de 900 y 60 Mhz. en la banda de 2,600 MHz) indicados por este ENACOM en el Anexo de su Nota, y endilgados a las localidades que integraron el Anexo III de Refarming, señala que no surgirían de ninguna norma y/o acuerdo referido al procedimiento de Refarming; y que este ENACOM nunca asignó esas frecuencias a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L., sino que solo se le impuso una obligación de cobertura en las mismas.

Que por último, el Anexo II que acompaña, expresa que contempla la valorización de las frecuencias asignadas bajo el Procedimiento de Refarming en exceso sobre el límite legal dispuesto por la Resolución N° 171-E/17 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, conforme al procedimiento y los valores establecidos por Resolución ENACOM N° 1.299/17.

Que asimismo señala las obligaciones ya cumplidas por NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L., y agrega en relación a las obligaciones de cobertura, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS (U\$D 105.200.916), que al momento la licenciataria se encuentra ejecutando el cronograma que fuera aprobado en el marco del acuerdo suscripto.

Que solicita que en el caso que este ENACOM resolviera la devolución de las frecuencias indicadas en el Anexo II de su presentación, se la exima del cumplimiento de la ejecución de las obligaciones de cobertura establecidas en el Anexo III de Refarming y se proceda a la inmediata restitución de la póliza de caución constituida en garantía.

Que señala que si se contraponen el valor de las frecuencias asignadas en el proceso de Refarming, contra lo ya pagado por NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. (hoy TELECOM ARGENTINA S.A.) aún sin considerar las obligaciones de cobertura establecidas en el Anexo III de Refarming ya cumplimentadas, se verifica inmediatamente que las frecuencias indicadas en el Anexo I que se proponen mantener ya se encuentran pagas.

Que la empresa sostiene que en consecuencia, y de hacerse efectiva la devolución de las frecuencias indicadas en el Anexo II, ya no correspondería la ejecución del Anexo III de Refarming, porque de lo contrario se obligaría a TELECOM ARGENTINA S.A. a completar un pago por frecuencias cuya asignación fue dejada sin efecto y cuyo despliegue nunca llegó a materializar.

Que reitera una vez más, su posición desde el inicio de estas actuaciones, en cuanto a que la obligación de devolver espectro excedente no debe ser utilizada a título gratuito, entre otras variables propone se le asigne en forma directa otras frecuencias en canje, o se compute un saldo a su favor en futuras licitaciones.

Que concluye señalando que de resolver esta Autoridad una devolución efectiva de la totalidad de las frecuencias indicadas en el Anexo II de su presentación, TELECOM ARGENTINA S.A. hace reserva de reclamarlas ulteriormente, tanto en sede administrativa como judicial, así como también reclamar el daño infringido, en tanto es imputable exclusivamente a la omisión del Estado.

Que al respecto corresponde señalar que la devolución de espectro dispuesta con motivo de la fusión entre CABLEVISIÓN S.A. y TELECOM ARGENTINA S.A. no se encuentra condicionada a que el límite de espectro se eleve, tal como erróneamente supone la licenciataria, como tampoco a la compensación dineraria que pretende.

Que el límite máximo de acumulación de espectro hoy vigente es de CIENTO CUARENTA (140) MHZ, por cada prestador, para cada localidad y/o área de explotación, conforme lo previsto en la Resolución N° 171-E/17 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que no puede esta Autoridad aprobar de ningún modo la reserva de espectro pretendida por TELECOM ARGENTINA S.A., hasta que el tope de espectro se eleve, como lo estima la prestadora, ya que ello violaría no solo lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 5.644/17, por cuanto la devolución debió efectuarse en el plazo máximo de DOS (2) años y donde el límite de espectro era el hoy vigente, en tanto dicho plazo a la fecha se encuentra vencido, sino que además dicha reserva vulneraría lo dispuesto por el Artículo 13 inciso k) y concordantes del Reglamento General sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, que pone en cabeza de esta Autoridad el deber de “detectar la existencia de reservas de frecuencias del Espectro Radioeléctrico y evitar su concentración, así como prevenir el abuso de posición dominante”.

Que conforme fuera señalado dicha devolución fue considerada como una de las condiciones y remedios tenidos en cuenta por la CNDC y la SECRETARÍA DE COMERCIO al momento de aprobar la Fusión entre TELECOM ARGENTINA S.A. y CABLEVISIÓN S.A. donde se expresó que dicho resguardo resulta suficiente para las condiciones de competencia en el mercado de servicios móviles a la fecha de emisión del acto.

Que en cuanto a la compensación monetaria que plantea la licenciataria corresponde reiterar que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que las autorizaciones y los permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la Autoridad de Aplicación podrá sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello dé lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Que además tampoco se estableció una compensación dineraria dentro del Acuerdo suscripto por NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L., surgiendo del mismo que al considerar una posible fusión con alguno de los actuales licenciatarios de Servicios de Comunicaciones Móviles, solo se la eximió del cumplimiento de los plazos establecidos en los Artículos 4° y 5° del Anexo de la Resolución N° 171-E/17 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, para la posible reorganización societaria, exigiendo la devolución del espectro radioeléctrico que supere el tope previsto en la norma, sin ninguna condición.

Que tampoco resulta condición de la devolución de espectro aquí en análisis, el cumplimiento del apartado 4.5 de la Resolución ENACOM N° 3.687/2017 por parte de los operadores móviles adjudicatarios de espectro bajo ese marco normativo.

Que en otro orden de ideas corresponde tener presente que TELECOM ARGENTINA S.A., en tanto continuadora de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L., ostenta obligaciones de despliegue y cobertura, las que han sido dispuestas en el Proyecto de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Frecuencias aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 1.299/17.

Que por el Artículo 12 de dicha Resolución, se estableció que NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. debía afianzar las obligaciones y responsabilidades asumidas, mediante la constitución de una garantía de cumplimiento emitida a favor y a satisfacción de este ENACOM.

Que en función de ello, mediante el ya citado Acuerdo suscripto por esa empresa, el 12 de abril de 2017, y registrado por Resolución ENACOM N° 3.909/17, en su CLÁUSULA CUARTA, se establecieron las obligaciones asumidas por NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L., entre las que se encuentra la de "(...) Brindar cobertura de SCMA en las condiciones incluidas en el proyecto aprobado y en las localidades incluidas en los Anexos II y III del presente. Respecto de las localidades detalladas en el Anexo III, deberá estarse a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N° 1.299-E/17 ENACOM. Se deja expresamente estipulado que el Prestador Autorizado estará obligado a brindar cobertura de SCMA en las condiciones y de acuerdo con el cronograma de despliegue incluidos en el Anexo II."

Que por su parte, mediante la CLÁUSULA NOVENA se estableció lo siguiente: "9.1. Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de Cobertura. En garantía del cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por NEXTEL, en virtud del presente y del Proyecto de Refarming aprobado por la Resolución N° 1.299-E/17 ENACOM, respecto de la instalación y puesta en funcionamiento del Servicio de SCMA en las localidades incluidas en el Anexo III, ésta debe constituir a favor y satisfacción del ENACOM, una garantía en forma de póliza de caución, equivalente a CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES (US\$ 59.169.575)."

Que a ese respecto, corresponde mencionar que surge de los informes técnicos que sustentaron el dictado de la Resolución ENACOM N° 1.299/17 (fs. 139 y siguientes, digitalizado EX-2019-57512869- -APN-SDYME#ENACOM) "que Nextel en su presentación solicita acogerse al proceso de refarming con compensación económica y uso compartido de frecuencias del espectro radioeléctrico de 900 MHz y 2600 MH, y manifestó sobre dichas frecuencias tener derecho a uso en ambas bandas".

Que asimismo corresponde tener presente que surge de los considerandos de la Resolución ENACOM N° 5.644/17 "Que de acuerdo a lo informado por las Áreas sustantivas, corresponde la autorización de la transferencia de dichas frecuencias sujeta al cumplimiento estricto de los compromisos asumidos y ya mencionados, tal y como surge de la declaración jurada presentada por TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a N° de Orden 3, pág. 595 del EX-2017-20912532-APN-AMEYS#ENACOM".

Que como requisito para transferir una autorización radioeléctrica el prestador debe dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 11.3 inciso (iv) del Reglamento sobre Administración Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico -Anexo IV del Decreto 764/00 - vigente, así se presentó el presidente de TELECOM ARGENTINA S.A., conforme se señala en el considerando, a expresar con carácter de declaración jurada y en cumplimiento de la citada norma, que "Telecom Argentina S.A. se compromete a cumplir con las obligaciones asumidas por Cablevisión S.A., con motivo de la transferencia de las licencias, registros, autorizaciones, permisos, habilitaciones y recursos extendidos a nombre de Cablevisión y/o a las Sociedades absorbidas por éstas, lo cual será objeto de autorización por parte del Ente Nacional de Comunicaciones".

Que, por ello, habilitar a la licenciataria a no cumplir con las obligaciones asumidas por NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. iría en contra de lo establecido en el Reglamento citado como del compromiso asumido por ella misma a fin de obtener tal transferencia.

Que respecto a la valorización económica que toma la licenciataria, como la falta de adjudicación de espectro para cumplir con sus obligaciones, corresponde mencionar que surge de los informes técnicos que sustentaron el dictado de la Resolución ENACOM N° 1.299/17 (fs. 139 y siguientes, digitalizado EX-2019-57512869- -APN-SDYME#ENACOM) "que Nextel en su presentación solicita acogerse al proceso de refarming con compensación económica y uso compartido de frecuencias del espectro radioeléctrico de 900 MHz y 2600 MH, y manifestó sobre dichas frecuencias tener derecho a uso en ambas bandas" y respecto de los valores se señala que "por ser Nextel un prestador entrante al mercado de servicios de SCMA se recomienda hacer descuentos al Valor de Referencia (VR) calculado en el mismo a efectos de potenciar la factibilidad del desarrollo del negocio del prestador entrante como operador disruptivo del mercado, ello así dadas las características de cuasi saturación en el mercado argentino. En ese sentido se recomienda tener en consideración: (i) espectro ofrecido a devolver, (ii) Metas obligatorias establecidas (obligaciones de cobertura) (iii) Velocidad de despliegue de las redes en los primeros cinco (5) años..."

Que por lo expuesto, y sin perjuicio de que por Resolución ENACOM N° 1.299/17 no se le habrían asignado bandas de frecuencias a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. mal puede TELECOM ARGENTINA S.A. en su

carácter de continuadora, argumentar no poseer bandas asignadas para cumplir con las obligaciones de cobertura, como invocar los valores de referencia/descuentos utilizados para la aprobación del proceso de refarming, cuando lo que se tuvo en miras en su momento fue el ingreso de un cuarto operador al mercado, quien conforme surge de los informes citados manifestó tener derecho a uso de tales bandas de frecuencias, que además aseguró su cumplimiento mediante la presentación de la garantía que ahora solicita TELECOM ARGENTINA S.A. se le restituya, y que en su presentación afirma que dicha obligación se encuentra en ejecución.

Que analizada la presentación de TELECOM ARGENTINA S.A. por las Direcciones técnicas del Organismo se indica que en el Anexo 1 la licenciataria lista la totalidad de las localidades incluidas en el proyecto de Refarming aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 1.299/17, en las cuales incluye el ancho de banda y canales que mantendría en las bandas de 900 MHz y 2600 MHz.

Que asimismo, en el Anexo 2 la licenciataria presenta un listado de DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO (298) localidades, indicando que las mismas se corresponden con las localidades que actualmente se encuentran excedidas en cuanto al tope de espectro vigente, indicando ancho de banda y canales que devolvería en las bandas de 900 MHz y 2600 MHz.

Que analizados dichos Anexos, la Dirección técnica interviniente observa que, a diferencia de presentaciones anteriores, en ningún caso la empresa propone retener espectro por encima del tope de CIENTO CUARENTA (140) MHz.

Que en consecuencia y considerando la cantidad de espectro que la empresa retendría y la cantidad que devolvería, resulta de aceptación el Anexo 1 con las frecuencias que retendría y el Anexo 2 con las frecuencias que devolvería.

Que en relación con las localidades del Anexo III del contrato de refarming aprobado por Resolución ENACOM N° 3.909/17, se advierte que el prestador no las ha incluido en el Anexo 2 presentado, aludiendo que dichas localidades fueron incluidas como obligación para despliegue de infraestructura para dar servicio SCMA pero no se ha asignado frecuencias en las mismas. Es por ello que TELECOM ARGENTINA S.A. considera improcedente la inclusión de dichas localidades en el Anexo de la Nota NO-2021-40628670-APN-ENACOM#JGM.

Que al respecto advierten las Direcciones técnicas que los actos administrativos en cuestión (Resolución ENACOM N° 1.299/17 y Resolución ENACOM N° 3.909/17) sólo hacen referencia a la obligación de instalación de infraestructura para brindar cobertura para de SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) para dichas localidades (listadas en el Anexo III de la Resolución ENACOM N° 3.909/17) con los niveles de servicio previstos en la normativa vigente, los cuales se encuentran actualmente detallados particularmente en la Resolución N° 37-SC/14 y modificatorias.

Que en tal sentido hace notar que desde un punto de vista eminentemente técnico la prestación del SCMA con los niveles de servicio exigibles en la normativa vigente, puede efectuarse mediante la utilización de al menos una banda de frecuencias de las identificadas en el Artículo 4° de la Resolución N° 37-SC/14 (y modificatorias), que se encuentren asignadas y de acuerdo al análisis de los factores geográficos, demográficos y otros que realice el prestador.

Que en este contexto, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC que considerando los planteos realizados por TELECOM ARGENTINA S.A. respecto a la asignación de frecuencias (Resoluciones ENACOM N° 1033/16 y N° 1034/16) en las localidades del Anexo III de la Resolución ENACOM N° 3.909/17, señala "Respecto a la tenencia de espectro radioeléctrico y considerando el planteo realizado por la Licenciataria para el Anexo III, se informa que no se registran procedimientos administrativos finalizados por los cuales se hubieran asignado frecuencias para las localidades allí enunciadas".

Que en ese sentido mediante al IF-2022-13754866-APN-DNAYRT#ENACOM dicha Dirección identifica las localidades, bandas de frecuencias y canales que se aprueban en devolución, ajustándose de este modo la Licenciataria al máximo de tenencia de espectro permitido por la Resolución Resolución N° 171-E/17 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que en virtud de lo expuesto, una vez que este ENACOM haya verificado el cumplimiento de las obligaciones por parte de TELECOM ARGENTINA S.A. en su carácter de continuadora de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L., procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de Cobertura, dispuestas por la Resolución ENACOM N° 3.909/17, de corresponder.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/2015; el DNU N° 690/2020; las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 76 de fecha 24 de febrero de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la devolución de espectro por parte de TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos del Artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 5.644/17, conforme se detalla en el Anexo I de la presente, identificado como IF-2022-13754866-APN-DNAYRT#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, sin ningún condicionamiento, conforme surge de los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de continuadora de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el marco del Acuerdo registrado mediante Resolución ENACOM N° 3.909 del 16 de mayo de 2017, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que una vez verificado por parte de este ENACOM el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los plazos establecidos, se procederá a la devolución de las garantías correspondientes, las que deberán ser mantenidas en vigencia conforme lo expuesto en el Acuerdo registrado mediante Resolución ENACOM N° 3.909 del 16 de mayo de 2017.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 14554/22 v. 15/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 281/2022

RESOL-2022-281-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO el EX-2020-08103209- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y la Resolución INCAA N° 856-E de fecha 19 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias faculta al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a realizar todo tipo de actividad de fomento a la cinematografía nacional.

Que mediante Resolución INCAA N° 856-E/2021 se aprobó la realización de la Quinta (5°) Edición del Concurso Nacional y Federal de Estudios sobre Cine Argentino - Biblioteca ENERC-INCAA y se estipuló el plazo comprendido entre el 1 de agosto del 2021 al 31 de marzo del año en curso, como el periodo en el cual la convocatoria se encuentra abierta.

Que debido a las condiciones sanitarias de público conocimiento y problemas edilicios de la Biblioteca han provocado la demora en la reapertura de la Biblioteca.

Que tal circunstancia deriva en un perjuicio para los investigadores, quienes necesitan del acervo de la Biblioteca especializada de la ENERC, a los fines de desarrollar o completar sus investigaciones.

Que, atento lo expuesto, la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRÁFICA considera necesario prorrogar la fecha de cierre de la convocatoria hasta el día 30 de junio del corriente año.

Que la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N°1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Anexo I de la Resolución INCAA N.º 856-E/2021, identificado con IF-2021-60853559-APN-ENERC#INCAA, en la parte que expresa: "CAPITULO II- DE LA CONVOCATORIA. 3.- Fíjase un período para la presentación de los trabajos de investigación, desde el 1° de agosto de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso.", por el siguiente texto: "CAPITULO II- DE LA CONVOCATORIA. 3.- Fíjase un período para la presentación de los trabajos de investigación desde el 1° de agosto de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso."

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Anexo II de la Resolución INCAA N.º 856-E/2021, identificado con IF-2021-63352791-APN-ENERC#INCAA, en la parte que expresa: "ANEXO II 5ta. Edición del Concurso Nacional y Federal de Estudios sobre Cine Argentino Biblioteca ENERC-INCAA. PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS: Las obras deberán presentarse entre el 1° de agosto de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive en la plataforma INCAA EN LÍNEA <https://extranet.incaa.gob.ar/>, debiendo el interesado estar inscripto en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual RPACA", por el siguiente texto: "ANEXO II 5ta. Edición del Concurso Nacional y Federal de Estudios sobre Cine Argentino Biblioteca ENERC-INCAA. PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS: Las obras deberán presentarse entre el 1° de agosto de 2021 hasta el 30 de junio de 2022 inclusive en la plataforma INCAA EN LÍNEA <https://extranet.incaa.gob.ar/>, debiendo el interesado estar inscripto en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual "RPACA".

ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial durante el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 15/03/2022 N° 14520/22 v. 15/03/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 44/2022

RESOL-2022-44-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-45140895- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.127, los Decretos Nros. 1513 del 19 de julio de 1993 y su modificatorio 440 del 1° de junio de 2000 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 186 del 20 de agosto de 1993, las Resoluciones de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 4 del 7 de agosto de 2002 y sus modificatorias y 45 del 12 de julio de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.127 se instituyó el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que por el Decreto N° 1513 del 19 de julio de 1993, modificado por su similar N° 440 del 1° de junio de 2000, se estableció que la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es la autoridad de aplicación del referido premio.

Que el artículo 17 del Decreto N° 1513 del 19 de julio 1993 y su modificatorio, confiere a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de intervenir como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.127 que instituye el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, establece que la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL asiste técnicamente a la Secretaría en lo referido al Sector Público.

Que por la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 45 del 12 de julio de 2004 y sus modificatorias, se estableció que la Junta de Evaluación debe estar compuesta por la Junta de Jueces y los equipos de evaluadores; que el desempeño de los integrantes de la referida Junta es con carácter ad honorem y que la designación de sus integrantes debe ser aprobada a través de un acto administrativo suscripto por el entonces Subsecretario de Gestión y Empleo Público de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en el mismo sentido, estableció que la selección de los miembros de la Junta de Evaluación sea por convocatoria pública y esté dirigida a especialistas provenientes de los sectores público y privado.

Que la citada resolución determinó que la Junta de Jueces debe estar compuesta por no menos de TRES (3) ni más de NUEVE (9) miembros, que debe ser renovado anualmente un tercio de sus integrantes y que tendrá una validez de TRES (3) años; y que la designación en los cargos de Evaluadores tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año en que fueran nombrados.

Que, así las cosas, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 9 del 20 de enero de 2022 se designó a TRES (3) jueces de la Junta de Jueces de la JUNTA DE EVALUACIÓN.

Que resulta necesario renovar a TRES (3) integrantes de la nombrada Junta y seleccionar a los equipos de evaluadoras/es que deberán integrar la Junta de Evaluación del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD.

Que, a fin de garantizar, un procedimiento adecuado es necesario establecer plazos de inscripción de la convocatoria y el cronograma para su desarrollo.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 186 del 20 de agosto de 1993 se creó la SECRETARÍA TÉCNICA DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD.

Que el artículo 17 del Decreto N° 1513/93, modificado por su similar N° 440/00, le confirió a la referida Secretaría las atribuciones de difundir, asesorar, administrar y proveer el entrenamiento necesario a todos los actores que participen en las diferentes etapas del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD y el Capítulo IV, apartado 1 del Anexo II de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 45/04 y sus modificatorias, la desarrollar el proceso de selección de los postulantes de la Junta de Evaluación.

Que a los fines de brindar apoyo técnico y administrativo a los actores involucrados en llevar adelante el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD y dirigir el proceso de selección de la Junta de Evaluación, es que resulta necesario designar al Secretario Técnico del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD.

Que mediante IF-2022-14682496-APN-DNMAC#JGM, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió en el ámbito de su competencia.

Que mediante IF-2022-20504712-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1513/93 y su modificatorio N° 440/00 y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Llámese a convocatoria de selección para renovar TRES (3) vacantes para conformar la Junta de Jueces y Juezas que integrarán la Junta de Evaluación en el marco del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD. Las y los postulantes deberán reunir los requisitos del perfil deseable establecido en el punto IV.2. del Anexo II de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 45 del 12 de julio de 2004 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Fijase como período de inscripción de la convocatoria, conforme al artículo precedente, el comprendido entre las 10:00 horas del 2 de mayo de 2022, y hasta las 16:00 horas del 22 de mayo de 2022. La inscripción se efectuará a través de la dirección web <http://www.argentina.gob.ar/pnc> y/o por correo electrónico apcalidad@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como cronograma para el desarrollo de la convocatoria a la Junta de Jueces que integrarán la Junta de Evaluación el siguiente: Evaluación de antecedentes de las y los postulantes, desde el día 19 de agosto

de 2022 al 26 de agosto de 2022; su elección desde el día 5 de septiembre de 2022 al 9 de septiembre de 2022; y su designación desde el 12 de septiembre de 2022 al 19 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Llámese a convocatoria de selección de evaluadoras y evaluadores que integrarán los equipos de la Junta de Evaluación en el marco del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD. Las y los postulantes deberán reunir los requisitos del perfil deseable establecido en el Punto IV.3 del Anexo II de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 45/04 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como período de inscripción de la convocatoria de las y los evaluadores que integrarán los equipos de la Junta de Evaluación, el comprendido entre las 10:00 horas del día 4 de abril de 2022, y hasta las 16:00 horas del 2 de mayo de 2022. La inscripción se efectuará a través de la dirección web <http://www.argentina.gob.ar/pnc> y/o por correo electrónico a pcalidad@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Fijase como cronograma para el desarrollo de la presente convocatoria a evaluadoras y evaluadores que integrarán los equipos de la Junta de Evaluación el siguiente: Análisis y evaluación de los antecedentes de las y los postulantes desde el día 18 de mayo de 2022 al 27 de mayo de 2022; taller de nivelación desde el día 18 de mayo de 2022 al 20 de mayo de 2022; elaboración del orden de mérito el día 6 al 8 de junio de 2022 y designación de las y los postulantes desde el día 11 de julio al 22 de julio de 2022.

ARTÍCULO 7°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la SECRETARÍA TÉCNICA DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, correo electrónico pcalidad@jefatura.gob.ar

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndese al Licenciado Hugo Oscar CARRACHINO (D.N.I. N° 17.983.061) las funciones de Secretario Técnico del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, conforme con el Decreto N° 1513 del 19 de julio de 1993 y su modificatorio N° 440 del 1° de junio de 2000.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 15/03/2022 N° 14726/22 v. 15/03/2022

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 83/2022

RESOL-2022-83-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el EX2022-09404170—APN-DDYGD#MCT, la Ley 27.467, los Decretos N° 2098 del 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y N° 4 del 02 de enero de 2020, N° 640 del 21 de septiembre de 2021, DECAD-2020-1461-APN-JGM, DECAD-2021-1005-APN-JGM del 20 de octubre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, serán efectuados por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por la DECAD-2020-1461-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que mediante DECAD-2021-1005-APN-JGM del 20 de octubre de 2021 se designó transitoriamente en el cargo de Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al Licenciado Tomás Ariel MUGICA DÍAZ (D.N.I. 24.505.958).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3° de la CONSTITUCION NACIONAL, 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y Decreto N° 640 del 21 de septiembre de 2021.

Por ello

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 19 de marzo de 2022, en los mismos términos, y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS HÁBILES (180), la designación transitoria efectuada en los términos de la DECAD-2021-1005-APN-JGM del 20 de octubre de 2021, al Lic. Tomás Ariel MUGICA DÍAZ (D.N.I. N° 24.505.958), en el cargo de Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A-Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 71- MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 15/03/2022 N° 14672/22 v. 15/03/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Resolución 123/2022

RESOL-2022-123-APN-SES#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2022

VISTO el Expediente EX-2021-70525544- -APN-DPIE#MDS; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus normas modificatorias y complementarias, establece entre las competencias de este MINISTERIO todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL entre los que se destacan entender en el diseño, articulación y evaluación de políticas para la promoción de la economía social, promoviendo el desarrollo integral de los actores sociales, afianzando y privilegiando el respeto a las identidades culturales regionales, étnicas, sentimientos de pertenencia, y perspectiva de inclusión y género; participar en el diseño, implementación y promoción de políticas sociales y marcos regulatorios que fomenten la inclusión social a través del trabajo, mediante la generación de mecanismos de producción para el auto sustento, la recuperación de capacidades y mejora de la calidad de vida de las personas; intervenir en el diseño e implementación de las acciones de política social tendientes a brindar marcos regulatorios que fomenten la generación de nuevas oportunidades de empleo y comercialización de los productos de los diversos actores de la economía social y popular,

promoviendo la generación de espacios de intercambio comercial que consoliden cadenas de comercialización y fortalezcan el desarrollo de sus mercados específicos; diseñar mecanismos de facilitación del establecimiento de emprendimientos productivos y de servicios, familiares y comunitarios, que contemplen el acceso a materias primas, insumos, maquinarias, herramientas, adecuación de instalaciones físicas o apoyo en materiales para infraestructura básica del emprendimiento en el ámbito de su competencia, entre otros.

Que las Empresas Recuperadas, entendidas como aquellas unidades económicas, productivas o de servicios, cuya gestión originalmente fuera de carácter privado y actualmente se encuentra gestionada de forma colectiva por parte de sus antiguos asalariados, constituyen en la actualidad una oportunidad de empleo y comercialización de productos y servicios en el marco de la Economía Social y Popular para miles de trabajadores que desarrollan sus actividades en los más diversos rubros de la industria nacional.

Que la constitución de un REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS RECUPERADAS RENACER permitirá conocer en detalle el universo de las Empresas Recuperadas por sus trabajadores y trabajadoras, cooperar en la formalización de marcos regulatorios que fomenten la inclusión social a través del trabajo y optimizar el desarrollo de políticas públicas focalizadas que promuevan la autogestión, el auto sustento, la recuperación de capacidades laborales, y asimismo el mejoramiento de aspectos productivos y de comercialización para las unidades productivas.

Que mediante la RESOL-2021-1335-APN-MDS de fecha 21 de Septiembre de 2021 se creó el REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS RECUPERADAS (RENACER) en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el artículo 2 de la mencionada norma se facultó a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL a dictar el Reglamento Operativo del Registro, así como todos los actos administrativos que sean menester para la implementación del REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS RECUPERADAS (RENACER).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este MINISTERIO, estableciéndose entre las acciones de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA bajo la órbita de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL la de generar estrategias para aumentar los canales y mecanismos de comercialización de los proyectos productivos de los actores de la Economía Social, diseñar, implementar y monitorear estrategias regionales que contemplen las necesidades y características locales y coordinar con empresas y organizaciones de la sociedad civil para potenciar los canales de comercialización de la Economía Social.

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer a la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA dependiente de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL como autoridad de aplicación del RENACER.

Que la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL propicia el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido en el marco de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus modificatorias y complementarias y en el marco de la Resolución RESOL-2021-1335-APN-MDS del 21 de septiembre de 2021.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º: Apruébase el REGLAMENTO OPERATIVO inherente al REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS RECUPERADAS (RENACER), con arreglo a los términos del IF-2022-20661669-APN-DPIE#MDS, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente y el formulario de inscripción instrumentado mediante IF-2022-20591697-APN-DPIE#MDS, ANEXO II del presente acto.

ARTÍCULO 2.º: Establécese que DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA dependiente de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL como autoridad de aplicación del RENACER.

ARTÍCULO 3.º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Emilio Miguel Ángel Pérsico

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 194/2022****RESOL-2022-194-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-19668866- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación, registrada como IF-2022-19589269-APN-SSGA#MJ, que fuera celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y el licenciado Martín AREVALO (D.N.I. N° 36.750.106), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparado en un cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la UNIDAD GABINETE DE ASESORES por el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2022, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 15/03/2022 N° 14585/22 v. 15/03/2022

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 88/2022

RESOL-2022-88-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-15793604- -APN-DAYGP#MMGYD, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 9 de diciembre de 2019, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 276 de fecha 26 de marzo de 2021, 461 de fecha 10 de mayo de 2021, 472 de fecha 13 de mayo de 2021, 577 de fecha 9 de junio de 2021, 4 de fecha 5 de enero de 2022, las Resoluciones N° 242 de fecha 31 de mayo de 2021, 642 de fecha 12 de noviembre de 2021, del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, se determinaron los Recursos y Créditos presupuestarios correspondientes a la prórroga para el ejercicio 2022, de la citada Ley N° 27.591, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a través del expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones con carácter transitorio de las personas que se detallan en el ANEXO I (IF-2022-17897253-APN-DAYGP#MMGYD) que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos y plazos que allí se consignan, en diversas dependencias del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 276 de fecha 26 de marzo de 2021, 461 de fecha 10 de mayo de 2021, 472 de fecha 13 de mayo de 2021, y 577 de fecha 9 de junio de 2021, fueron designados con carácter transitorio la abogada Ana Emilia OLIVERA (D.N.I. N° 31.434.884), el licenciado Sergio Antonio PAPARATTO (D.N.I. N° 22.326.280), la licenciada María Chantal STEVENS (D.N.I. N° 26.932.817) y la abogada Rocío Alejandra ENRIQUEZ (D.N.I. N° 28.202.107) respectivamente, en diversas dependencias del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que mediante las Resoluciones Ministeriales citadas en el Visto se prorrogó en último término las designaciones transitorias de las personas que se detallan en el ANEXO I (IF-2022-17897253-APN-DAYGP#MMGYD) que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos y plazos que allí se consignan, en diversas dependencias del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de las personas que se detallan en el ANEXO I (IF-2022-17897253-APN-DAYGP#MMGYD)

Que, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, las designaciones transitorias de las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I (IF-2022-17897253-APN-DAYGP#MMGYD), forma parte integrante de la presente medida y conforme el detalle obrante en la misma, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus designaciones, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en la planilla que como ANEXO I (IF-2022-17897253-APN-DAYGP#MMGYD), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 86, SAF 386 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 14410/22 v. 15/03/2022

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 95/2022

RESOL-2022-95-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2022

VISTO el EX-2022-22726320- -APN-DAYGP#MMGYD del registro del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, el Decreto N° 65 del 23 de diciembre de 2019, y la NO-2022-21854679-APN-SSPD#MMGYD del 9 de marzo de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la renuncia presentada al cargo de SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD, perteneciente a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD, dependiente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 65/19, se designó a la señora Alba RUEDA (D.N.I. N° 25.218.303) en el cargo de SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD, perteneciente a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD, dependiente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la funcionaria mencionada precedentemente ha presentado su renuncia a partir del 9 de marzo de 2022 al cargo a la que ha sido designada, siendo necesario proceder a su aceptación.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1, inciso c) y el Decreto N° 101 de fecha 16 enero de 1985 y el Decreto N° 15 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 9 de marzo de 2022, la renuncia presentada por la señora Alba RUEDA (D.N.I. N° 25.218.303) en el cargo de SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD, perteneciente a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD, dependiente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, agradeciendo los valiosos servicios prestados en el desempeño de su función.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

e. 15/03/2022 N° 14391/22 v. 15/03/2022

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

Resolución 19/2022

RESOL-2022-19-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-57183338-APN-SECGT#MTR, el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 335 de fecha 4° de abril de 2020, la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 55 de fecha 8 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 64 de fecha 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 195 de fecha 9 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la Disposición N° 10 de fecha 8 de octubre de 1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Disposición N° 965 de fecha 13 de junio de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la modificación del recorrido de las Líneas Nros. 28 y 44, operadas por la empresa D.O.T.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR —CUIT N° 3354633982-9—, en los términos del artículo 2°, incisos 2, 3 y 4, del Anexo de la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 rige la prestación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, creando el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO, en el que estarán inscriptos quienes realicen transporte bajo dicho régimen.

Que el precitado Decreto N° 656/94 prevé en su artículo 17 que la explotación de los Servicios Públicos se desarrollará mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Disposición N° 10 de fecha 3 de octubre de 1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se otorgó a la empresa D.O.T.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR un Permiso de Explotación de Servicios

Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, sobre las trazas identificadas con los Nros. 28 y 44, aprobándose los correspondientes parámetros operativos.

Que asimismo, cabe poner de resalto que los parámetros operativos de las Líneas Nros. 28 y 44 fueron modificados posteriormente por la Disposición N° 965 de fecha 13 de junio de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que además, mediante la Resolución N° 55 de fecha 8 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se modificó el itinerario del Recorrido A de la Línea N° 44, sustituyéndose el Anexo I de la Disposición N° 10/1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias por el Anexo identificado como IF-2019-20572122-APN-SECGT#MTR que forma parte integrante de dicha norma.

Que con posterioridad se dictó la Resolución N° 64 de fecha 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, rectificando los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 55/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que cabe destacar que mediante la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en el marco del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Que en relación a la Línea N° 28, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE, mediante el Informe N° IF-2019-65455805-APN-DGTT#MTR, comunicó que ha realizado relevamientos oculares, mediante los cuales se constató que dicha línea realiza desvíos del recorrido autorizado por permiso debido al estado de la calzada, por lo que corresponde efectuar cambios en los Recorridos C y G de la misma para adecuarlo a las mejores condiciones de tránsito.

Que en ese sentido, en el aludido informe, la mencionada DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE constató una infraestructura deficiente en la calle Baradero y Calingasta, así como también en la calle Camino de la Rivera Norte.

Que en ese orden, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE destacó que los Recorridos C y G propuestos contemplan la circulación por la calle Doctor Ramón Carrillo en el área donde funciona la Cooperativa Mercado Central en el Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES, la que fue recientemente puesta en valor con la implementación de nuevas paradas con el equipamiento instalado y repavimentada, lo cual logra una nueva conexión vial entre la Avenida General Paz y el Mercado Central (IF-2019-65455805-APN-DGTT#MTR).

Que asimismo, en el mencionado Informe N° IF-2019-65455805-APN-DGTT#MTR, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE, indicó que debido a la incorporación de señalización en la intersección de las calles Donato y Arias, lo que permite realizar el giro a la izquierda, corresponde modificar los Recorridos D, E, F, H e I de la Línea N° 28 que según permiso de explotación circulan por General Paz, Machain, Arias, Holmberg y Vedia (sentido IDA, hacia CIUDAD UNIVERSITARIA).

Que por otra parte, con respecto a la Línea N° 44, cabe mencionar que por la Resolución N° 195 de fecha 9 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, se resolvió implementar el CENTRO DE TRASBORDO BARRANCAS DE BELGRANO, modificando ad referendum de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE el Recorrido A de la mentada línea, entre otras.

Que en consecuencia, deviene necesario incorporar dichas modificaciones en el Recorrido A de la Línea N° 44.

Que en razón de lo expuesto, se propusieron las siguientes modificaciones de parámetros operativos por cuestiones de tránsito, para las Líneas Nros. 28 y 44: modificaciones de los Recorridos C, D, E, F, G, H e I de la Línea N° 28 y modificación del Recorrido A de la Línea N° 44 (cfr. IF-2019-65455805-APN-DGTT#MTR).

Que la empresa D.O.T.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ha prestado conformidad con la propuesta mencionada en el considerando precedente.

Que, tal como surge del Informe Técnico N° IF-2019-90663410-APN-DGPTAP#MTR elaborado por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, tratándose en su totalidad de modificaciones de recorrido con origen en cuestiones relativas al tránsito y a la infraestructura vial, corresponde impulsar el trámite de las presentes actuaciones de oficio, tal como lo dispone el artículo 2° del Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia, mediante la Providencia N° PV-2019-90664411-APN-DNTAP#MTR, en la que compartió los términos del informe referenciado en el considerando precedente.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia mediante la Providencia N° PV-2019-93188156-APN-SSTA#MTR, a través de la que dio continuidad al trámite sin oponer reparos a su prosecución.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia mediante el referido Informe N° IF-2019-65455805-APN-DGTT#MTR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia, por conducto del Informe N° IF-2019-94234806-APN-DNRNTR#MTR, en el que indicó que el proyecto de resolución encuentra fundamento técnico en las actuaciones reseñada y su dictado se ajusta a la normativa transcrita en el mismo, no hallando reparos a la prosecución del trámite.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado intervención de su competencia, por conducto del Dictamen Jurídico N° IF-2020-04382810-APN-DD#MTR.

Que el presente pronunciamiento encuadra en las previsiones del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4° de abril de 2020, y de la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los parámetros operativos aprobados por el Anexo I de la Disposición N° 10 de fecha 08 de octubre de 1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias correspondientes a los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operados por la empresa D.O.T.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR —CUIT N° 33-54633982-9— en la traza identificada como de la Línea N° 28, conforme lo detallado en el Anexo I N° IF-2020-15731575-APN-DGTT#MTR que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 2°.- Modifícanse los parámetros operativos aprobados por el Anexo I de la Disposición N° 10 de fecha 8 de octubre de 1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias correspondientes a los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operados por la empresa D.O.T.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR —CUIT N° 33-54633982-9— en la traza identificada como de la Línea N° 44, conforme lo detallado en el Anexo II N° IF-2019-75431309-APN-DGTT#MTR que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa D.O.T.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR —CUIT N° 33-54633982-9—.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, a la SECRETARÍA DE OBRAS Y TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE de la Provincia de BUENOS AIRES. Cumplido, gírese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 23/2022

RESOL-2022-23-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO los Expedientes Nros. EX-2019-38650339-APN-STIEIP#CNRT, EX-2019-84940800-APNSECGT#MTR y EX-2019-80577328-APN-SECGT#MTR, el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 223 de fecha 16 de marzo de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la Disposición N° 965 de fecha 13 de junio de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentaciones Nros. IF-2019-38650214-APN-STIEIP#CNRT, IF-2019-80580886-APNSECGT#MTR (ingresada a través del Expediente N° EX-2019-80577328-APN-SECGT#MTR) e IF-201984930013-APN-SECGT#MTR (ingresada a través del Expediente N° EX-2019-84940800-APN-SECGT#MTR), tramita la propuesta de modificación de los parámetros operativos de los Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional la Línea N° 93, operada por la empresa TRANSPORTES 1° DE SEPTIEMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70986829-9), en los términos del artículo 5° del Anexo de la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 rige la prestación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, creando el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO, en el que estarán inscriptos quienes realicen transporte bajo dicho régimen.

Que el precitado Decreto N° 656/94 prevé en su artículo 17 que la explotación de los Servicios Públicos se desarrollará mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Resolución N° 223 de fecha 16 de marzo de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la firma TRANSPORTES 1° DE SEPTIEMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA el permiso de explotación de servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, conforme al régimen del Decreto N° 656/94, en la traza identificada con el número 93, aprobándose los correspondientes parámetros operativos.

Que por su parte, cabe poner de resalto que los parámetros operativos de la Línea N° 93 fueron modificados en último término por la Disposición N° 965 de fecha 13 de junio de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en el marco del Decreto N° 656/94.

Que en ese sentido, la empresa TRANSPORTES 1° DE SEPTIEMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE la modificación de parámetros operativos del Ramal C de la Línea N° 93 con el fin de finalizar los servicios en Chacarita en lugar de Mariano Acha y Avenida Monroe, barrio de Villa Urquiza, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que además, con posterioridad la empresa en marras también solicitó la supresión parcial de los recorridos A, B y C de la Línea N° 93 en el tramo Estación Avellaneda (FFCC Roca) - Fernández y Giribone, en el Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en tal sentido, conforme surge del Informe Técnico N° IF-2019-92623337-APN-DGTT#MTR de fecha 11 de octubre de 2019 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la modificación referida en el considerando precedente fue desestimada, en virtud de la demanda considerable que fuera analizada oportunamente en dicho informe.

Que por su parte, la citada área técnica consideró como nueva modificación la rectificación de la traza por la Avenida Hipólito Yrigoyen, respondiendo a una lógica de jerarquización vial, por la cual se puede alcanzar una mayor velocidad para el transporte público de pasajeros mediante la circulación sobre vías principales en lugar de vías secundarias y terciarias.

Que en consecuencia, habiendo la mentada Dirección efectuado un análisis de las referidas presentaciones, reelaboró la propuesta de las empresas de marras, a fin de adecuarla al diseño y necesidades actuales del sistema de transporte público por automotor de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que a través del Informe Gráfico N° IF-2019-92934344-APN-DGTT#MTR, la firma TRANSPORTES 1° DE SEPTIEMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA ha prestado conformidad con la propuesta mencionada en el considerando precedente.

Que en razón de lo expuesto, conforme surge de los términos del Edicto N° IF-2019-97785141-APNSECGT#MTR de fecha 30 de octubre de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se propusieron las siguientes modificaciones de parámetros operativos para la Línea N° 93: modificación de recorrido y variación de frecuencia de los servicios del Recorrido A; modificación de recorrido y variación de frecuencia de los servicios del Recorrido B; y modificación de recorrido y variación de frecuencia de los servicios del Recorrido C.

Que en ese sentido, cabe mencionar que en el referido Informe Técnico N° IF-2019-92623337-APN-DGTT#MTR de fecha 11 de octubre de 2019 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE e informes complementarios, se fundamenta la necesidad, oportunidad, mérito y conveniencia de la propuesta de modificación, en los términos del artículo 5° del Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que se procedió a la publicidad de la propuesta en los términos del artículo 7° del mentado Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, según surge de las constancias obrantes en los Informes Gráficos Nros. IF-2022-16761390-APN-DGPTAP#MTR e IF-2022-16764372-APNDGPTAP#MTR.

Que asimismo, el artículo 8° del plexo legal citado en el considerando que antecede estableció que las autoridades públicas, entidades representativas, empresas de autotransporte, sociedades vecinales y quienes justifiquen un legítimo interés, podrán presentar sus observaciones o impugnaciones a la solicitud dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de los edictos.

Que a tales efectos, las observaciones o impugnaciones efectuadas deben cumplir los requisitos detallados en el referido artículo y presentar el análisis del grado de afectación que se considere les producirá la modificación solicitada.

Que ello así, con posterioridad a la publicación de los respectivos edictos, cabe mencionar que no fueron efectuadas impugnaciones a las modificaciones propuestas.

Que en consecuencia, deviene necesario proceder a la aprobación de las modificaciones en los parámetros operativos de la Línea N° 93.

Que por lo expuesto, corresponde impulsar el trámite de las presentes actuaciones en los términos del artículo 5° del Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ha tomado la intervención de su competencia a través del Informe N° IF-2019-95215829-APN-DNTAP#MTR.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado intervención de su competencia.

Que el presente pronunciamiento encuadra en las previsiones de los Decretos N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los parámetros operativos de la Línea N° 93 para los Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por la firma TRANSPORTES 1° DE SEPTIEMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70986829-9), conforme lo detallado en el Anexo N° IF-2019-92445493-APN-DGTT#MTR que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 223 de fecha 16 de marzo de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, por el Anexo N° IF-2019-92445493-APNDGTT#MTR aprobado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma TRANSPORTES 1° DE SEPTIEMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70986829-9).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Cumplido, gírese a la citada Comisión Nacional para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 14651/22 v. 15/03/2022

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 90/2022

RESOL-2022-90-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO el EX-2021-124007844- -APN-CGD#SGP, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y 348 del 5 de abril de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 466 del 16 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 348/2020 se designó al señor Nicolás Agustín RITACCO (D.N.I. N° 37.841.240) en el cargo de Director General de Audiencias de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, prorrogado en último término por la Resolución SGP Nro. 466/2021.

Que el funcionario mencionado presentó su renuncia a dicho cargo a partir del 21/12/2021.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por aceptada, a partir del 21 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por el señor Nicolás Agustín RITACCO (D.N.I. N° 37.841.240) en el cargo de Director General de Audiencias de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el que fuera designado mediante el Decreto N° 348/2020.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 15/03/2022 N° 14517/22 v. 15/03/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 139/2022

RESOL-2022-139-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-20448048- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963; los Decretos Nros. 5.769 del 12 de mayo de 1959 y DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y RESOL-2019-1649-APN-PRES#SENASA del 6 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, se establece que el organismo de aplicación hará la nomenclatura de los animales, vegetales o agentes de cualquier origen biológico perjudiciales que amenacen el estatus sanitario de la producción agrícola en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, y se encontrará facultado a declararlos "plagas" a tales efectos, por su carácter extensivo, invasor o calamitoso. En estos casos, se darán a conocer los métodos aconsejados por la técnica agronómica para erradicarlas o establecer sobre ellas un adecuado control.

Que a través del Decreto N° 5.769 del 12 de mayo de 1959 se crea el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal dependiente de la entonces Dirección General de Sanidad Vegetal de la ex-SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA NACIÓN.

Que la inscripción de productos fitosanitarios en el mencionado Registro Nacional, administrado actualmente por la Dirección de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), se realiza en el marco de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional.

Que, asimismo, la citada norma declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal.

Que a través del Artículo 3° de la citada Ley se establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la referida Ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca.

Que el mentado Servicio Nacional es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la aludida Ley.

Que recientes informes técnicos realizados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), enviados al Sistema Nacional Argentino de Vigilancia y Monitoreo de Plagas (SINAVIMO), reportan que la plaga denominada Pulgón Amarillo de la Caña de Azúcar, *Melanaphis sacchari* (Zehntner, 1897), también conocida como Pulgón Amarillo del Sorgo (PAS), registra expansiones demográficas significativas, a partir del año 2013, en varios países del continente americano causando daños considerables en sorgos cultivados, motivando la implementación de programas de prevención.

Que el PAS es el vector eficiente en la transmisión del virus sugarcane yellow leaf virus (ScYLV), enfermedad que puede ocasionar pérdidas de rendimiento de hasta el SESENTA POR CIENTO (60 %) en cultivos susceptibles de caña de azúcar y en el cultivo de sorgo.

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA el PAS ha sido detectado, desde el año 1984, afectando, exclusivamente, a cultivos de caña de azúcar y, a partir del año 2021, se reportaron daños causados por el mismo en cultivos de sorgo, en distintas localidades del país.

Que las pérdidas de rendimiento estimadas para el cultivo de sorgo en la Campaña 2020/2021, como consecuencia de la incidencia del PAS, fueron en promedio de DOCE QUINTALES POR HECTÁREA (12 qq/ha), con un valor máximo de CINCUENTA QUINTALES POR HECTÁREA (50 qq/ha).

Que el daño potencial del PAS sobre diversas regiones de nuestro país, determina la necesidad de control de dicha Plaga.

Que, al respecto, en el citado Registro Nacional no existen hasta el momento productos fitosanitarios registrados para el control de la mentada Plaga.

Que, al mismo tiempo, se considera pertinente autorizar el uso de principios activos que permitan dar respuesta inmediata a la problemática planteada.

Que, por lo expuesto, atento el estado de situación actual de las plagas en nuestro país, resulta necesario declarar la Emergencia Fitosanitaria y autorizar, de manera excepcional y por un plazo determinado, un conjunto de principios activos para ser utilizados en su control.

Que atento a la Emergencia Fitosanitaria que se propicia, corresponde exceptuar el presente trámite de la consulta pública prevista en la Resolución N° RESOL-2019-1649-APN-PRES#SENASA del 6 de diciembre de 2019 del referido Servicio Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso k) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Emergencia Fitosanitaria del Pulgón Amarillo de la Caña de Azúcar o Pulgón Amarillo del Sorgo. Se declara la Emergencia Fitosanitaria desde el día 25 de febrero de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023, con respecto a la plaga comúnmente denominada Pulgón Amarillo del Sorgo (PAS).

ARTÍCULO 2°.- Autorización de principios activos para el control del PAS. Se autoriza hasta el 31 de mayo de 2023, en forma provisoria y de manera excepcional, el uso de los principios activos mencionados en el Anexo N° IF-2022-21840977-APN-DNPV#SENASA, que forma parte de la presente resolución, para ser aplicados sobre el cultivo de sorgo en todo el Territorio Nacional, de conformidad con las previsiones que a continuación se detallan:

Inciso a) Dosis Máxima de Referencia. Se deben considerar como lineamientos generales para el control del PAS las dosis de eficacia agronómica máximas enumeradas en el citado Anexo.

Inciso b) Mezclas. En caso de que las dosis máximas de un principio activo, permitidas por cultivo, establecidas en el mentado Anexo, no alcancen las dosis de eficacia agronómica, se pueden realizar mezclas en tanque con productos que contengan principios activos autorizados por el presente marco normativo, bajo el asesoramiento técnico de un/a Ingeniero/a Agrónomo/a.

ARTÍCULO 3°.- Responsabilidad de la aplicación. Toda persona encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas, es responsable de los controles que se realicen mediante la utilización de los principios activos autorizados por la presente resolución. La aplicación debe realizarse bajo el asesoramiento y prescripción técnica de un/a Ingeniero/a Agrónomo/a matriculado/a y habilitado/a.

ARTÍCULO 4°.- Límites máximos de residuos para exportación. El uso de los principios activos que se autorizan en el presente acto administrativo, debe ajustarse a los límites máximos de residuos de los países de destino,

siendo responsable cada exportador en particular, por cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el permiso de uso otorgado.

ARTÍCULO 5°.- Fiscalización. Toda persona responsable o encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas, debe permitir el ingreso de los agentes oficiales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de control establecidas.

ARTÍCULO 6°.- Anexo. Principios activos autorizados emergencialmente y dosis máximas permitidas. Se aprueba el cuadro "PRINCIPIOS ACTIVOS AUTORIZADOS EMERGENCIALMENTE Y DOSIS MÁXIMAS PERMITIDAS PARA EL CONTROL DEL PULGÓN AMARILLO DEL SORGO *Melanaphis sacchari* (Zehntner, 1897)" que, como Anexo N° IF-2022-21840977-APN-DNPV#SENASA, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Incumplimientos. Sanciones. En caso de constatarse incumplimientos o transgresiones a lo establecido en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo a lo previsto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto mediante la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 8°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título IV, Capítulo I del Índice Temático del Digesto Normativo del mentado Servicio Nacional, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 416 del 19 de septiembre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 9°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 14553/22 v. 15/03/2022

The image shows a digital signature interface. On the left, a blue box contains the text "FIRMA DIGITAL" and the website "www.boletinoficial.gob.ar". Below this is the logo of the Boletín Oficial de la República Argentina. On the right, a browser window displays a document titled "BOLETÍN O de la República". A blue box highlights a "Validar todas" button and a "Firmado por Boletín Oficial" status. The document header includes the date "Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021" and the section "Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales". A "SUMARIO" label is visible at the bottom right.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5168/2022

RESOG-2022-5168-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Ley N° 27.630. Régimen de retención de determinadas ganancias. Resolución General N° 830. Solicitudes de exclusión de la retención del impuesto. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00229873- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, se reglamenta un régimen de retención para determinadas ganancias, estableciéndose en sus artículos 38 y 39 la posibilidad de solicitar un certificado de exclusión o de eximición de ingreso, respectivamente, cuando las retenciones a sufrir en el curso del período fiscal puedan dar lugar a un exceso en el cumplimiento de la obligación tributaria.

Que, a efectos de obtener los mencionados certificados, los sujetos deben cumplir con el procedimiento establecido en el Anexo VI de la citada resolución general, en cuyo marco se requiere la confección de una proyección de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del ejercicio por el cual se solicita el certificado.

Que mediante la Ley N° 27.630 se sustituyó la tasa establecida para la determinación del impuesto en el artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por una escala y alícuotas a aplicar de acuerdo con la ganancia neta imponible acumulada obtenida por los sujetos allí mencionados.

Que, asimismo, se estableció que los montos previstos en dicha escala, se ajustarán anualmente, a partir del 1° de enero de 2022, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), siendo aplicable para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar una nueva versión del programa aplicativo previsto en el Anexo VI de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, que contemple la escala y alícuotas previstas en el inciso a) del artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, con sus montos actualizados mediante el índice indicado en el párrafo anterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y responsables, a efectos de solicitar el certificado de exclusión o de eximición de ingreso previstos en los artículos 38 y 39, respectivamente, de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, de acuerdo con lo establecido en sus Anexos VI y VII -Apartado I-, deberán utilizar el programa aplicativo "SOLICITUD DE EXCLUSIÓN RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Versión 2.0", que se aprueba y forma parte de la presente.

Las novedades de esta nueva versión, sus características, funciones y aspectos técnicos podrán consultarse en la opción "Aplicativos" del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>).

Anualmente, esta Administración Federal publicará en su sitio "web" la correspondiente actualización mediante un nuevo "release" del mencionado programa aplicativo.

ARTÍCULO 2°. Los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, deberán efectuar las proyecciones a informar para obtener la exclusión de la retención, considerando las siguientes escalas y alícuotas, aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2022:

Ganancia Neta Imponible Acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0,00	\$ 7.604.948,57	\$ 0,00	25%	\$ 0,00
\$ 7.604.948,57	\$ 76.049.485,68	\$ 1.901.237,14	30%	\$ 7.604.948,57
\$ 76.049.485,68	En adelante	\$ 22.434.598,28	35%	\$ 76.049.485,68

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 15/03/2022 N° 14751/22 v. 15/03/2022





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 397/2022

RESOL-2022-397-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/03/2022 ACTA 76

EX-2021-90704649-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APNENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Carlos Facundo BUCCI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 281, frecuencia 104.1 MHz., categoría E, para la localidad de ZARATE, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2022 N° 14747/22 v. 15/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 412/2022

RESOL-2022-412-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/03/2022 ACTA 76

EX-2021-68818701-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la COOPERATIVA DE PRODUCTOS REGIONALES CABURE-I LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia para la localidad de CABURE-I, provincia de MISIONES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá ampliar su objeto social de manera de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual. 9 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10 Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2022 N° 14708/22 v. 15/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 413/2022

RESOL-2022-413-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/03/2022 ACTA 76

EX-2021-83828119-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del CHACO, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Gustavo Andrés FERRANDO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 205, frecuencia 88.9 MHz., categoría E, para la localidad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHACO. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2022 N° 14714/22 v. 15/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 414/2022

RESOL-2022-414-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/03/2022 ACTA 76

EX-2021-68612819 -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Walter Rodolfo ANESTIADES una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia para la localidad de OBERÁ, provincia de MISIONES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2022 N° 14712/22 v. 15/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 415/2022**

RESOL-2022-415-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/03/2022 ACTA 76

EX-2021-84338840-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del CHACO, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la señora Elida Araceli VITTI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 211, frecuencia 90.1 MHz., categoría E, para la localidad de VILLA ANGELA, provincia del CHACO. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2022 N° 14720/22 v. 15/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 420/2022**

RESOL-2022-420-APN- ENACOM#JGM FECHA 11/03/2022 ACTA 76

EX-2021-84785055-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RIOS, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Sergio ARYA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 253, frecuencia 98.5 MHz., categoría E, para la localidad de SAN JOSE, provincia de ENTRE RIOS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2022 N° 14754/22 v. 15/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 421/2022**

RESOL-2022-421-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/03/2022 ACTA 76

EX-2021-88340492-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor German Ariel INTILÁNGELO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 271, frecuencia 102.1 MHz., categoría E, para la localidad de SAN ANDRES DE GILES, provincia de BUENOS AIRES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2022 N° 14756/22 v. 15/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 422/2022**

RESOL-2022-422-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/03/2022 ACTA 76

EX-2021-90355072-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Guido D'EUFEMIA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 258, frecuencia 99.5 MHz., categoría E, para la localidad de ORENSE, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2022 N° 14755/22 v. 15/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 424/2022**

RESOL-2022-424-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/03/2022 ACTA 76

EX-2021-90743705-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Mariano Miguel TOMATIS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 237, frecuencia 95.3 MHz., categoría E, para la localidad de NAVARRO, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2022 N° 14753/22 v. 15/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 425/2022**

RESOL-2022-425-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/03/2022 ACTA 76

EX-2021-85133420-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RIOS, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gino Emanuel SEGURA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 239, frecuencia 95.7 MHz., categoría E, para la localidad de DIAMANTE, provincia de ENTRE RIOS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2022 N° 14766/22 v. 15/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 427/2022**

RESOL-2022-427-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/03/2022 ACTA 76

EX-2021-90337480-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Leonardo Gabriel ROMERO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 278, frecuencia 103.5 MHz., categoría E, para la localidad de CHASCOMUS, provincia de BUENOS AIRES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2022 N° 14767/22 v. 15/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 428/2022**

RESOL-2022-428-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2022 ACTA 76

EX-2021-84822958- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RIOS. 2 - Adjudicar a la señora Ofelia Sara GOYA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 211, frecuencia 90.1 MHz., categoría E, para la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2022 N° 14722/22 v. 15/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 429/2022**

RESOL-2022-429-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2022 ACTA 76

EX-2021-84835103-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RIOS. 2 - Adjudicar a la señora Patricia Reina Elizabeth REYES CARDOZO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 207, frecuencia 89.3 MHz., categoría E, para la localidad de BASAVILBASO, provincia de ENTRE RIOS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2022 N° 14748/22 v. 15/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 430/2022**

RESOL-2022-430-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2022 ACTA 76

EX-2021-90454026-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES. 2 - Adjudicar al señor Guillermo Nicolás KEES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 256, frecuencia 99.1 MHz., categoría E, para la localidad de LAPRIDA, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/03/2022 N° 14725/22 v. 15/03/2022



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ

Disposición 6/2022

DI-2022-6-E-AFIP-DIRPAR#SDGOPII

Paraná, Entre Ríos, 11/03/2022

VISTO la Disposición DI-2020-38-E-AFIP-DIRPAR#SDGOPII, que establece el Régimen de Reemplazos en el ámbito de la Dirección Regional Paraná; y,

CONSIDERANDO:

Que por razones funcionales y operativas surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos vigente para los casos de ausencia o impedimento del Jefe de Agencia Sede Paraná (DI RPAR).

Por ello, en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E2018 (AFIP):

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°) Modificar el Régimen de Reemplazos en el ámbito de la Agencia Sede Paraná de la Dirección Regional Paraná, establecido en la DI-2020-38-E-AFIP- DIRPAR#SDGOPII, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA SEDE PARANÁ (DI RPAR)	1° SEC. TRÁMITES (DI RPAR) (X)

(X) CON CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 2°) Comuníquese, y publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Alberto Leturia

e. 15/03/2022 N° 14341/22 v. 15/03/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6296/2021

DI-2021-6296-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-65091131-APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos del Instituto Nacional de Medicamentos (Unidad Requirente) de esta Administración Nacional propició la adquisición de 2 (DOS) Freezers Verticales.

Que bajo GEDO N° IF-2021-64149668-APN-DECBR#ANMAT la Unidad Requirente brindó los fundamentos técnicos que habilitan a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a proceder en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19.

Que la Coordinación de Compras emitió el informe de su competencia mediante el que aconseja utilizar el sistema de Contratación Directa por Emergencia COVID-19, ello en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad

y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas modificatorias y complementarias.

Que bajo GEDO IF-2021-65110767-APN-DSCLYA#ANMAT se creó el proceso en el portal "COMPR.AR" bajo número de proceso 66-0035-CDI21.

Que bajo GEDO N° IF-2021-70859394-APN-DSCLYA#ANMAT constan las invitaciones a cotizar a los proveedores.

Que bajo N° GEDO IF-2021-70859974-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0035-CDI21.

Que bajo N° GEDO IF-2021-2021-65458075-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC cursó, de manera complementaria, las invitaciones a cotizar a las firmas informadas por la Unidad Requirente.

Que bajo N° GEDO IF-2021-70861246-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0035-CDI21 en la que presentaron oferta las firmas LOBOV Y CÍA. SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-54167722-0), WM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-68617257-7) y Marta Alonso (CUIT: 27-03954748-7).

Que mediante GEDO N° IF-2021-70800077-APN-DSCLYA#ANMAT e IF-2021-73701151-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC realizó las verificaciones para corroborar el estado registral de los Oferentes en el portal COMPR.AR, posibles sanciones en el REPSAL y la existencia de deuda liquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que bajo N° GEDO IF-2021-72181140-APN-DECBR#ANMAT se vinculó el análisis de las especificaciones técnicas de los productos ofrecidos.

Que bajo GEDO N° IF-2021-73831906-APN-DSCLYA#ANMAT consta la recomendación de la Unidad Operativa de Contrataciones, la que recomendó calificar en orden de mérito N° 1 para el renglón N° 1 a la firma LOBOV Y CÍA. SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-54167722-0).

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en las aludidas normas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287-APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas modificatorias y complementarias y por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 0010/2021 que tiene por objeto la adquisición de 2 (DOS) Freezers Verticales, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el renglón N° 1 de la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 0010/2021 a la firma LOBOV Y CÍA. SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-54167722-0) por la suma total de PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS CON 40/100 (\$1.042.826,40).

ARTÍCULO 3°.- La suma de PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS CON 40/100 (\$1.042.826,40) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 3, Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la COORDINACIÓN DE COMPRAS a confeccionar la respectiva Orden de Compra

ARTÍCULO 5°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese. Dése a la Coordinación de Compras de la Dirección General de Administración para la difusión de la presente en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y a los efectos de la intervención de su competencia. Oportunamente, archívese.

Manuel Limeres

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 2003/2022****DI-2022-2003-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-00788519- -APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. DA-761- APN-JGM del 6 de septiembre de 2019 y DA-2020-1430-APN-JGM del 7 de agosto de 2020 y DI-2021-4414-APN-ANMAT#MS del 14 de junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2020-1430-APN-JGM del 7 de agosto de 2020 se designó, con carácter transitorio, en el cargo de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCTOS MEDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, a la odontóloga Marcela Claudia RIZZO (D.N.I. N° 16.973.618), prorrogada por la disposición DI-2021-4414-APN-ANMAT#MS del 14 de junio de 2021.

Que a través el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede disponer la prórroga de la designación transitoria de la odontóloga Marcela Claudia RIZZO (D.N.I. N° 16.973.618), en el cargo de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCTOS MEDICOS dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al organismo.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada por el termino de 180 días hábiles contados a partir del 5 de marzo de 2022 la designación transitoria de la odontóloga Marcela Claudia RIZZO (D.N.I. N° 16.973.618), en el cargo de Directora del Instituto Nacional De Productos Médicos dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Superior, Grado 9, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/09, en las mismas condiciones que la designación efectuada por la Decisión Administrativa N° DA-2020-1430-APN-JGM del 7 de agosto de 2020 y la disposición DI-2021-4414-APN-ANMAT#MS del 14 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente disposición deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el artículo 26, Título II,

Capítulo II y en el artículo 37, Título III, Capítulo I y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del 5 de marzo 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

e. 15/03/2022 N° 14515/22 v. 15/03/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2004/2022

DI-2022-2004-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-00791252- -APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N°27.591, los Decretos N° 2098/08 del 3 de diciembre de 2008 y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. DA-761-APN-JGM del 6 de septiembre de 2019 y DA-2019-955- APN-JGM del 26 de noviembre de 2019, DI-2020-6605-APN-ANMAT#MS del 1 de septiembre de 2020 y DI-2021-4869-APNANMAT#MS del 7 de julio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2019-955-APN-JGM del 26 de noviembre de 2019 se designó, con carácter transitorio, en el cargo de Directora de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, a la licenciada Karina Gabriela Balbuena (D.N.I. N° 21.483.849), prorrogada por la disposición DI-2020-6605-APN-ANMAT#MS del 1 de septiembre de 2020 y DI-2021-4869-APN-ANMAT#MS del 7 de julio de 2021.

Que a través el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede disponer la prórroga de la designación transitoria de la licenciada Karina Gabriela Balbuena (D.N.I. N° 21.483.849), en el cargo de Directora de Recursos Humanos, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al organismo.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de febrero de 2022 la designación transitoria de la licenciada Karina Gabriela Balbuena (D.N.I. N° 21.483.849), en el cargo de Directora de Recursos Humanos, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, en las mismas condiciones que la designación efectuada por la Decisión Administrativa N° DA-2019-955-APN-JGM del 26 de noviembre de 2019, DI-2020-6605-APNANMAT#MS del 1 de septiembre de 2020 y DI-2021-4869-APN-ANMAT#MS del 7 de julio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

e. 15/03/2022 N° 14516/22 v. 15/03/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 2005/2022

DI-2022-2005-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-00792243- -APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N°27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. DA-761- APN-JGM del 6 de septiembre de 2019 y DA-2020- 1088-APN-JGM del 23 de junio de 2020 y DI-2021-4086-APN-ANMAT#MS del 8 de junio del 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2020-1088-APN-JGM del 23 de junio de 2020 se designó, con carácter transitorio, en el cargo de Director de Informática dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, al analista de

sistema Mariano Gastón Etchegaray (D.N.I. N° 22.709.334), prorrogada por la disposición DI-2021-4086-APN-ANMAT#MS del 8 de junio de 2021.

Que a través el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede disponer la prórroga de la designación transitoria del analista de sistema Mariano Gastón Etchegaray (D.N.I. N° 22.709.334), en el cargo de Director de Informática dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al organismo.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de febrero de 2022 la designación transitoria del analista de sistemas Mariano Gastón Etchegaray (D.N.I. N° 22.709.334), en el cargo de Director de Informática dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, en las mismas condiciones que la designación efectuada por la Decisión Administrativa N° DA-2020-1088-APN-JGM del 23 de junio de 2020 y DI-2021- 4086-APN-ANMAT#MS del 8 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

e. 15/03/2022 N° 14514/22 v. 15/03/2022



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 2009/2022****DI-2022-2009-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO el EX-2020-23800720- -APN-DPVYJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una consulta de un consumidor recibida en el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación en relación a los registros que exhibe en su rótulo el producto: "Aceite de Oliva, Olivos del Norte, RNPA N° 12-005232, RNE N° 12-008028, Origen Aimogasta (La Rioja)", que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que vistos los antecedentes en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), se verifica que la Dirección de Calidad Alimentaria de la provincia de Catamarca por consultas federales N° 3576 y 3987 a la Dirección de Seguridad Alimentaria de la provincia de La Rioja solicitó informe sobre autorizaciones exhibidas en el rótulo del producto investigado, la cual informó que el RNE y el RNPA eran inexistentes.

Que atento a ello, la Dirección de Catamarca notifica el Incidente Federal N° 1871 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria – SIVA del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que posteriormente, el INAL informa a través del incidente Federal 1871 que la Dirección de Seguridad Alimentaria de la provincia de La Rioja verificó lo comunicado oportunamente y ratifica que el RNE y RNPA exhibidos en el rótulo son Inexistentes.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71, los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, el fraccionamiento y la comercialización en todo el territorio nacional del mencionado producto, como también todos aquellos producto que exhiban en su rótulo los registros sanitarios indicados.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional el producto: "Aceite de Oliva, Olivos del Norte, RNPA N° 12-005232, RNE N° 12-008028, Origen Aimogasta (La Rioja)", por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Se adjunta imagen del rótulo de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2022-16057913-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE N° 12-008028 y RNPA N° 12-005232 por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 14518/22 v. 15/03/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL
Disposición 159/2022
DI-2022-159-APN-DNGPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO los Expedientes Nros.: EX-2022-15801891- -APN-DGD#MDP, EX-2022-03241713- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2022-11017578- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2022-11422813- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2022-12454764- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2022-13578544- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2022-13631460- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2022-13726955- -APN-DPAYRE#MDP y EX-2022-14237818- -APN-DPAYRE#MDP, los Decretos N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, N° 846 de fecha 4 de noviembre de 2020 y N° 617 de fecha 10 de septiembre de 2021, y la Resolución N° 610 de fecha 27 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 331/17 estableció un régimen de importación de vehículos con nuevas motorizaciones, esto es vehículos híbridos, eléctricos o a celdas de combustible (hidrógeno), con arancel de importación reducido, diferenciando el alcance de dicha reducción arancelaria a la naturaleza y configuración de los mismos, es decir dependiendo si los referidos vehículos son híbridos o eléctricos o a celdas de combustible (hidrógeno) y, a su vez, si son completos totalmente armados (CBU), completos semidesarmados (SKD) o completos totalmente desarmados (CKD), fijando para cada caso, respectivamente, un Derecho de Importación Extrazona (DIE) del 5%, 2% o 0 %.

Que con posterioridad, y por Decreto N° 846/20 de fecha 4 de noviembre de 2020, se restableció la vigencia del mencionado Decreto N° 331/17, y luego, con fecha 10 de septiembre de 2021 y mediante el Decreto N° 617/21, se restableció nuevamente la vigencia del Decreto N° 331/17, por un plazo de DIECIOCHO (18) meses y con un cupo máximo de CUATRO MIL QUINIENTAS (4500) unidades, que se compondrá con un cupo de CUATRO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO (4275) unidades destinadas a ser asignadas a las empresas terminales radicadas y con producción en la REPÚBLICA ARGENTINA, mientras que las DOSCIENTAS VEINTICINCO (225) unidades restantes se destinarán a ser asignadas a los representantes importadores de terminales no radicadas en el país.

Que el Decreto N° 617/21 fue reglamentado por la Resolución N° 610/21 de fecha 27 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la cual se dispuso, mediante su Artículo 3°, que la distribución del cupo previsto para el restablecimiento del régimen, debe realizarse trimestralmente por partes iguales, determinando en consecuencia, para el caso de las solicitudes de terminales con producción nacional, un cupo trimestral de SETECIENTAS TRECE (713) unidades para los trimestres impares y SETECIENTAS DOCE (712) unidades para los trimestres pares, así como, para el caso de solicitudes de empresas representantes de terminales no radicadas en el país, un cupo de TREINTA Y OCHO (38) unidades para los trimestres impares y TREINTA Y SIETE (37) unidades para los trimestres pares.

Que, asimismo, dicha Resolución SIECYGCE N° 610/21, por su Artículo 4°, establece criterios para el caso que las solicitudes superen al cupo que puede asignarse trimestralmente.

Que para el segundo trimestre del período extendido de vigencia dispuesto por el Decreto N° 617/21, se distribuyó un cupo de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849) vehículos, siendo OCHOCIENTAS SEIS (806) para las

terminales con producción nacional y CUARENTA Y TRES (43) para las representantes importadores de terminales no radicadas en el país, de acuerdo con lo indicado en el artículo 1° de la Disposición N° 819/2021 de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial.

Que, además, por medio de dicha disposición, se asignó un cupo trimestral total de QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS (596) unidades para las terminales con producción nacional y QUINCE (15) unidades para las empresas representantes de terminales no radicadas en el país (artículos 2° a 9° de la Disposición DNGPI N° 819/2021), quedando un cupo remanente sin asignar de DOSCIENTAS DIEZ (210) unidades para las terminales con producción nacional y de VEINTIOCHO (28) unidades para las representantes importadores de terminales no radicadas en el país, que podrán ser asignadas en el siguiente trimestre.

Que, en lo que respecta a la emisión de los certificados de importación sobre el trimestre mencionado anteriormente, en cumplimiento con lo indicado en el artículo 6° de la Resolución SIECYGCE N° 610/21, se obtuvo como resultado la emisión de certificados por una totalidad de TRESCIENTAS DIECISÉIS (316) unidades, de las cuales TRESCIENTAS ONCE (311) unidades fueron para las terminales con producción nacional y las CINCO (5) unidades restantes hacia las representantes importadores de terminales no radicadas en el país, quedando sin emitir certificados por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295) unidades – DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285) para las terminales con producción nacional y DIEZ (10) para las representantes importadores de terminales no radicadas en el país –.

Que en función de lo indicado anteriormente, quedaría un remanente de QUINIENTAS TREINTA Y TRES (533) unidades que pasarán a formar parte del cupo a distribuir en el tercer trimestre, tal como lo establece el párrafo cuarto del artículo 6° de la Resolución SIECYGCE N° 610/21. De dichas unidades, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (495) irán a la distribución de cupo de las empresas terminales radicadas y con producción en la REPÚBLICA ARGENTINA, mientras que las TREINTA Y OCHO (38) unidades restantes se destinarán a ser asignadas a los representantes importadores de terminales no radicadas en el país.

Que para el tercer trimestre del período extendido de vigencia dispuesto por el Decreto N° 617/21, se presentaron solicitudes de cupo de importación promovidas por las firmas NORDENWAGEN S.A., PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A., VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A.U., FORD ARGENTINA S.C.A., TOYOTA ARGENTINA S.A., NISSAN ARGENTINA S.A. y RENAULT ARGENTINA S.A., las cuales se formalizaron por los expedientes citados en el Visto.

Que la solicitud efectuada por la empresa RENAULT ARGENTINA S.A. – EX-2022-14237818- -APN-DPAYRE#MDP fue desestimada del análisis dado que fue presentada el día 14 de febrero de 2022, siendo la fecha límite para ello el día 13 de febrero de 2022, tal como lo estableció el artículo 10° de la Disposición DNGPI N° 819/2021.

Que las restantes solicitudes formalizadas involucran tanto terminales radicadas en el país como empresas representantes de terminales no radicadas en el país.

Que en ambos casos las solicitudes totalizan una cantidad que no supera los cupos trimestrales respectivos, razón por la cual no deben aplicarse los criterios establecidos por el citado Artículo 4° de la Resolución SIECYGCE N° 610/21 reglamentaria del régimen.

Que en atención a las solicitudes de cupo formuladas y dado que no se alcanza el cupo total establecido para este tercer trimestre del Decreto N° 617/21, de MIL DOSCIENTOS OCHO (1.208) unidades para las terminales radicadas en el país y de SETENTA Y SEIS (76) unidades para las empresas representantes de terminales no radicadas en el país, corresponde asignar el cupo de NOVECIENTAS TREINTA Y CINCO (935) unidades a las empresas radicadas en el país y CUATRO (4) unidades para las empresas representantes de terminales no radicadas en el país.

Que todas las solicitudes efectuadas han sido acompañadas por la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo (LCM) o Constancia de Validación de Homologaciones Extranjeras (CVHE) respectiva, cumpliendo de esa manera con el requisito previsto en el Artículo 2° de la citada Resolución SIECYGCE N° 610/21.

Que, en virtud de lo expuesto, mediante el informe de la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales obrante como IF-2022-17214078-APN-DPAYRE#MDP, en el expediente de la referencia, se determinó la participación y asignación de cupo para cada una de las empresas solicitantes.

Que en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 617/21 y su Resolución N° 610/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, el tercer trimestre el plazo de vigencia se extiende entre los días 15 de marzo de 2022 y 14 de junio de 2022.

Que el Artículo 5° de la Resolución SIECYGCE N° 610/21, estableció que la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial emitirá en un plazo no superior a TREINTA (30) días corridos de recibidas todas las solicitudes de cupo en tiempo y forma y relativas al trimestre correspondiente, el acto administrativo que dé cuenta de los cupos asignados. En dicho acto se indicará cual es el total de unidades asignadas a cada empresa y los modelos que podrá importar.

Que, asimismo, corresponde establecer la fecha límite para que las empresas interesadas presenten las solicitudes de cupo para el cuarto trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 15 de junio de 2022 y 14 de septiembre de 2022.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Resolución N° 610/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese el cupo de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.284) vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (hidrógeno) que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, y restablecido por el Decreto N° 617 de fecha 10 de septiembre de 2021 por un plazo de DIECIOCHO (18) meses, correspondiente al tercer trimestre de este último, es decir al período comprendido entre los días 15 de marzo de 2022 y 14 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la firma NORDENWAGEN S.A. – C.U.I.T.: 30649201532, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de CUATRO (4) unidades del siguiente modelo de vehículo eléctrico, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
PORSCHE	TAYCAN 4S	TAYCAN 4S

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a la firma PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. – C.U.I.T.: 30504744538, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de CIENTO QUINCE (115) unidades de los siguientes modelos de vehículos híbridos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
DS	DS 7 CROSSBACK	DS 7 CROSSBACK
PEUGEOT	3008	3008

ARTÍCULO 4°.- Asígnase a la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. – C.U.I.T.: 30504018845, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de TREINTA (30) unidades de los siguientes modelos de vehículos híbridos o eléctricos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
AUDI	A4	A4
AUDI	A4 AVANT	A4 AVANT
AUDI	A4 ALLROAD	A4 ALLROAD
AUDI	A5	A5
AUDI	A5 COUPE	A5 COUPE
AUDI	A5 SPORTBACK	A5 SPORTBACK
AUDI	A5 CABRIO	A5 CABRIO
AUDI	A6	A6
AUDI	A6 ALLROAD	A6 ALLROAD
AUDI	A7	A7
AUDI	A7 SPORTBACK	A7 SPORTBACK
AUDI	Q7	Q7
AUDI	Q8	Q8
AUDI	RSQ8	RSQ8
AUDI	A8	A8
AUDI	A8 L	A8 L
AUDI	E-TRON	E-TRON
AUDI	RS E-TRON GT	RS E-TRON GT

ARTÍCULO 5°.- Asígnase a la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A.U. – C.U.I.T.: 30502987360, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de CINCUENTA Y CUATRO (54) unidades de los siguientes modelos de vehículos híbridos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
MERCEDES-BENZ	Clase C (206)	C 300
MERCEDES-BENZ	167	MERCEDES-AMG GLE 53 4MATIC+

ARTÍCULO 6°.- Asignase a la firma FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES – C.U.I.T.: 30678519681, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS (442) unidades de los siguientes modelos de vehículos híbridos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
FORD	KUGA FHEV	KUGA FHEV
FORD	FORD F-150	FORD F-150

ARTÍCULO 7°.- Asignase a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. – C.U.I.T.: 33679139369, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE (269) unidades de los siguientes modelos de vehículos híbridos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
LEXUS	UX250H	UX250H
LEXUS	IS300H	IS300H
LEXUS	ES300H	ES300H
LEXUS	RX450H	RX450H
LEXUS	NX350H	NX350H
TOYOTA	RAV4	RAV4
TOYOTA	C-HR	C-HR
TOYOTA	CAMRY	CAMRY
TOYOTA	PRIUS	PRIUS

ARTÍCULO 8°.- Asignase a la firma NISSAN ARGENTINA S.A. – C.U.I.T.: 30711585350, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de VEINTICINCO (25) unidades del siguiente modelo de vehículo eléctrico, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
NISSAN	LEAF	NISSAN LEAF

ARTÍCULO 9°.- Establécese el día 16 de mayo de 2022, como fecha límite para que las empresas interesadas en la importación de los vehículos alcanzados por Decreto N° 331/2017, y restablecido por el Decreto N° 617/2021, puedan presentar la solicitud de cupo para el cuarto trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 15 de junio de 2022 y 14 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Ignacio Bruera Grifoni

e. 15/03/2022 N° 14778/22 v. 15/03/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**

**Disposición 115/2022
DI-2022-115-APN-SSEC#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-15547139- -APN-DGD#MDP, Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.506 y su modificatoria, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 junio de 2020 y su modificatoria y Resolución N° 441 de fecha 20 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, dispone entre las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre otras, la de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL y entender en la formulación de políticas y desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad, a través de innovaciones y desarrollo de talento emprendedor.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, se aprobaron los objetivos específicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre los cuales se encuentran difundir y acercar a las empresas del Territorio Nacional instrumentos de apoyo y los beneficios definidos por la Jurisdicción para impulsar la incorporación de conocimiento e innovación en sus sistemas de producción así como también apoyar, en coordinación con otros organismos del estado, mediante el esquema de innovación, la generación de proyectos de inversión público-privados para encarar nuevos desarrollos en áreas estratégicas.

Que, asimismo, la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, define las acciones de la Dirección para la Federalización de la Innovación Productiva de la SUBSECRETARÍA DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y entre ellas se encuentran la de desarrollar acciones y proyectos para el fortalecimiento e impulso de capacidades productivas a través de la consolidación y/o creación de polos, clúster y parques tecnológicos en todo el país y la de asistir a parques industriales, polos, parques tecnológicos en la incorporación de esquemas de innovación productiva que mejoren la competitividad regional de los sectores de la economía del conocimiento.

Que es de público conocimiento, que las consecuencias económicas acarreadas por la Emergencia Sanitaria provocada por el Coronavirus COVID-19 exigen que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes para dar soluciones en el sector económico.

Que, en este contexto y con el objetivo de cumplir con las tareas propias de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, surge la necesidad de impulsar actividades de la economía del conocimiento, eje clave del sistema productivo actual e impulsora de productos y servicios innovadores capaces de hacer frente a las consecuencias económicas y que permitan reactivar la economía.

Que, para ello, resulta necesario apoyar proyectos que aprovechen el conocimiento derivado de actividades como el desarrollo de software, big data, biotecnología, nanotecnología, ingeniería satelital, inteligencia artificial, impresión 3D, entre otras que en el corto y mediano plazo faciliten la reactivación de la actividad económica.

Que, mediante la Ley N° 27.506 se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, que rige en todo el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que por el Artículo 17 de la Ley N° 27.570, se sustituyó el Artículo 19 de la citada precedentemente y se designó como Autoridad de Aplicación del referido régimen al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se creó el mediante la Resolución N° 441 de fecha 20 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Programa “Nodos de la Economía del Conocimiento”, con el objetivo de promover la conformación y consolidación de agrupamientos geográficos de empresas e instituciones dedicadas a la producción de bienes y servicios de la Economía del Conocimiento que dinamicen, diversifiquen y fortalezcan las economías regionales de acuerdo al espíritu de Ley N° 27.506 y su modificatoria, aprobándose su Reglamento Operativo y su Primer Convocatoria.

Que en la referida resolución que creó el Programa se facultó a ésta SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, a disponer la realización de futuras Convocatorias en el marco del Programa mencionado y a realizar todas las acciones necesarias a los efectos de poner en funcionamiento el Programa “Nodos de la Economía del Conocimiento”, controlar su ejecución y a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación.

Que, en tal sentido, resulta oportuno realizar una nueva Convocatoria en el marco del mencionado Programa.

Que asimismo y en virtud de la experiencia obtenida en la implementación de cuestiones operativas de la Primera Convocatoria, resulta necesario plasmar la misma en la Segunda Convocatoria, con la finalidad de dotar de una mayor eficacia a la implementación del Programa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a aquellos interesados en acceder al Programa “NODOS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, creado por la Resolución N° 441 de fecha 20 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las Bases y Condiciones de la Segunda Convocatoria del Programa “Nodos de la Economía del Conocimiento”, aprobadas en el Artículo 2° de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las “Bases y Condiciones de la Segunda Convocatoria del Programa “Nodos de la Economía del Conocimiento”, que como IF-2022-21719745-APN-DNFREC#MDP, forman parte integrante de esta medida y que regirán la presente Convocatoria en forma complementaria al Reglamento Operativo del citado Programa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la Convocatoria que se aprueba por la presente disposición tiene una vigencia de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Programa 44 - Fomento al Desarrollo Tecnológico de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María de los Ángeles Apólito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 14440/22 v. 15/03/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir la siguiente vacante:

Concurso N° 475, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Casación Penal (Sala III).

Integran el Jurado los Dres., María Belén Salido, Ricardo Carlos María Álvarez, Juan Vicente Sola y Laura María Giosa (titulares); Gabriel Hernán Di Giulio, Fernando Buján, Jorge Omar Bercholz y Claudia Alicia Rezek (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 4 de abril al 8 de abril de 2022.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de mayo de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 27 de abril de 2022.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal, y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, “los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección”.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Vanessa Raquel Siley, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 15/03/2022 N° 12132/22 v. 17/03/2022

**Avisos Oficiales****NUEVOS****AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

La Agencia de Administración de Bienes del Estado, pone en conocimiento que mediante la RESFC-2022-46-APN-AABE#JGM de fecha 09/03/2022, se ha procedido a desafectar un sector del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, de MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.050 m2) de superficie, en la Localidad y Partido de GENERAL RODRÍGUEZ, Provincia de BUENOS AIRES y a otorgar un permiso de uso respecto del mismo a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ, a los fines de llevar adelante el proyecto denominado CASA SEGURA, que consiste en el desarrollo de un Hogar Municipal donde se garantice la integridad física de mujeres y personas de la Comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual y Transgénero (LGBT), y/o en situación de riesgo por violencia de género.

Agustina Boch, Asistente administrativa, Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

e. 15/03/2022 N° 14445/22 v. 15/03/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12299/2022**

11/03/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos– Tasas de referencia

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 14681/22 v. 15/03/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7461/2022**

23/02/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1520:

R.I. Plan de Negocios y Proyecciones e Informe de Autoevaluación del Capital. Período 2022/2023. Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto establecer que el vencimiento para los Apartados I y II del Régimen Informativo “Plan de Negocios y Proyecciones y Autoevaluación del Capital” operará a los 20 días hábiles desde la publicación de los supuestos macroeconómicos por parte de este BCRA mientras que, para los Apartados IV y V a los 35 días hábiles, contados desde la mencionada publicación.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 15/03/2022 N° 14358/22 v. 15/03/2022

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	08/03/2022	al	09/03/2022	46,10	45,22	44,37	43,54	42,73	41,95	37,50%	3,789%
Desde el	09/03/2022	al	10/03/2022	46,31	45,43	44,57	43,73	42,92	42,12	37,63%	3,806%
Desde el	10/03/2022	al	11/03/2022	46,23	45,35	44,50	43,66	42,85	42,06	37,58%	3,800%
Desde el	11/03/2022	al	14/03/2022	45,89	45,03	44,18	43,36	42,56	41,78	37,36%	3,772%
Desde el	14/03/2022	al	15/03/2022	46,23	45,35	44,50	43,66	42,85	42,06	37,58%	3,800%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	08/03/2022	al	09/03/2022	47,92	48,86	49,82	50,82	51,84	52,88		
Desde el	09/03/2022	al	10/03/2022	48,15	49,10	50,07	51,08	52,11	53,16	60,34%	3,957%
Desde el	10/03/2022	al	11/03/2022	48,07	49,01	49,98	50,98	52,01	53,06	60,21%	3,950%
Desde el	11/03/2022	al	14/03/2022	47,70	48,63	49,59	50,57	51,58	52,62	59,65%	3,920%
Desde el	14/03/2022	al	15/03/2022	48,07	49,01	49,98	50,98	52,01	53,06	60,21%	3,950%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/01/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 30,50% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días del 37% y de 181 a 360 días-SGR- del 35,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%, de 181 a 270 días del 39%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37,50% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 15/03/2022 N° 14604/22 v. 15/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 59/2022 (AD CORR)

CORRIENTES, 14/03/2022

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los terminos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendra por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera N° 1147 Corrientes (3400) - Prov. de Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procedera a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
018SC-104-2021/0	985	ESQUIVEL SONIA MABEL	DNI 24.124.938	\$47.842,52	\$38.822,72
018SC-109-2021/7	985-986-987	ROMERO RICARDO HORACIO	DNI 18.416.958	\$26.826,069	\$18.383,52
018SC-4-2022/2	985	ESPINOSA FELIX ANGEL	DNI 14.504.336	\$118.284,53	\$95.708,13
018SC-4-2022/2	985	BARBIN NANCY	DNI 36.469.671	\$118.284,53	\$95.708,13

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 15/03/2022 N° 14679/22 v. 15/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

PLANILLA DE EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se cita a las personas que se detallan a continuación, a que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan pruebas, por las infracciones que se indican. Vencido dicho plazo se declarará su Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1.004 C.A.) Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código Aduanero, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, cuyo importe figura en la planilla abajo detallada y al abandono de las mercaderías a favor del Estado. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo de diez (10) días de notificado, a dar una destinación permitida conforme las reglamentaciones vigentes para el descongestionamiento de los depósitos aduaneros (Leyes 22.415 y/o 25.603). Firmado: ABOG. ADOLFO ALEJANDRO MARTINEZ – ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE FORMOSA.

SUMARIO N°	DOCUMENTO	IMPUTADO	INFRACCIÓN ARTICULOS	MULTA
024-61-SC-2020/0	Dni 34793743	ROMERO EMILCE GISELA	986/987	54845,46
024-61-SC-2020/0	DNI 34009074	PERRENS RAMON DAVID MIGUEL	986/987	SOLIDARIA
024-37-SC-2022/7	CIE 4860925	PRIETO BOGADO ALDO ANTOLIN	987	91434,86
024-36-SC-2022/9	CIE 3846738	VALLEJOS DE YAHARI ANSELMA ELIZABETH	986 y 987	81424,43
024-204-SC-2021/4	DNI28244903	CABALLERO RAMON AVIER	863	13900976,6
024-526-SC-2020/9	DNI23989859	REINOSO ALEJANDRO JAVIER	874 inc. a	1281160,06
024-526-SC-2020/9	DNI35625594	VAZQUEZ RICARDO WILFRIDO	874 inc. a	1281160,06
024-77-SC-2020/3	DNI 36207007	AGUILERA RICARDO DANIEL	987	83611,8
024-321-SC-2021/4	DNI24523519	TORRILLA RAFAEL MARTIN	987	311740,95
024-314-SC-2021/0	DNI45381316	ESCALADA PABLO RAFAEL	987	50438,69
024-309-SC-2021/9	DNI38723680	PALLAVIDINI MARIA GIMENA	987	
024-308-SC-2021/0	DNI40765831	SOTO SANTIAGO	985	432693,59

SUMARIO N°	DOCUMENTO	IMPUTADO	INFRACCIÓN ARTICULOS	MULTA
024-232-SC-2021/2	DNI26210984	ORTIZ OSCAR NATALIO	874 Y 985	497052,82
024-232-SC-2021/2	DNI40606348	SAVEDRA SEBASTIAN JESUS	874 Y 985	497052,82
024-232-SC-2021/2	DNI35285657	BARRIOS JORGE IGNACIO	874 Y 985	497052,82
024-232-SC-2021/2	DNI25792238	RAMIREZ JAVIER ALEJO	874 Y 985	497052,82
024-202-SC-2021/8	DNI42527215	BASUALDO GUILLERMO RODOLFO	985	1683115,98
024-144-SC-2021/4	DNI18578334	AYALA RICARDO	985	306495,05
024-144-SC-2021/4	DNI21308384	GONZALEZ RAMONA	985	306495,05
024-125-SC-2021/0	DNI29484134	CERDAN LUIS ANTONIO	874 inc. d	12001327
024-125-SC-2021/0	DNI42756465	DOMINGUEZ JULIO ANTONIO	874 inc. d	12001327
024-100-SC-2020/0	DNI 23433986	PALMA EUSEBIA	986/987	108095,57
024-100-SC-2020/0	DNI 18279514	BOBADILLA OMAR CARLOS	986/987	108095,57
024-261-SC-2019/0	CIE 1206403	GONZALEZ MARTINA	986/987	62043,66
024-294-SC-2021/3	DNI20990125	GUZMAN CARLOS ENRIQUE	985	117413,85
024-274-SC-2021/7	DNI37587916	INSFRAN MAXIMILIANO	985	117015,55
024-276-SC-2021/3	DNI30386604	FLORES ANDRES GABRIEL	985	67402,05
024-283-SC-2021/7	DNI95185335	GILL MOLINAS EDGAR LORENZO	985	17615,22
024-289-SC-2021/1	DNI35088610	NOGUERA FAVIO RAMON	985	60687,93
024-290-SC-2021/0	DNI33587736	PORCEL FAUSTINO MANUEL	985	99783,95
024-290-SC-2021/0	DNI18097744	AQUINO OSCAR	985	99783,95
024-290-SC-2021/0	DNI95185335	GILL MOLINAS EDGAR LORENZO	985	99783,95
024-304-SC-2021/2	DNI22765898	PEDEMONTE RODOLFO ALBERTO	985	40404,97
024-312-SC-2021/4	DNI94147389	BURGOS MANRIQUE MARCELINO	987	67227,32
024-315-SC-2021/4	DNI28630380	MONTIEL RITA JUANA	987	43903,56
024-339-SC-2021/3	DNI16174318	BURNET LUIS ALBERTO	985	1000
024-6-SC-2022/4	CIE 3463716	TORRES HUGO	985	54920,45
024-109-SC-2021/2	DNI38140891	GONELLA MAXIMILIANO	986/987	50458,73
024-105-SC-2021/4	DNI38140891	GONELLA MAXIMILIANO	986/987	84561,51
024-104-SC-2021/6	DNI27415180	IBANEZ DIEGO HERNAN	986/987	61719,38
024-75-SC-2021/5	DNI25574215	GONZALEZ RAMON JESUS	986/987	64993,76
024-339-SC-2020/5	DNI 28827200	SCAGLIA EDUARDO	985	50412,02
024-67-SC-2020/5	DNI 95269250	CORONEL ZARATE BLAS OSCAR	986/987	50412,02
024-296-SC-2021/K	DNI36020650	CASCO MIGUEL ANGEL	985	21062,75
024-297-SC-2021/8	DNI26140071	ZWEIFEL YANINA ANALIA	985	39785,26
024-298-SC-2021/1	DNI26247435	ORTIZ ROSANA GABINA	985	36274,79
024-215-SC-2021/0	DNI26065426	ARAUJO MONICA BEATRIZ	985	21711,74
024-272-SC-2021/0	DNI26806996	ALCARAZ, SARITA RAQUEL	985	49762,83
024-279-SC-2021/8	DNI31811485	ALDERETE LUIS MIGUEL	985	57952,25
024-282-SC-2021/9	DNI28879213	MERCADO CLAUDIA ELISABETH	985	70448,31
024-241-SC-2021/2	DNI35490504	LAVAQUE CRISTIAN	987	22287,83
024-245-SC-2021/0	DNI23786154	ASTORGA RODOLFO CAYETANO	986/987	39300,29
024-246-SC-2021/9	DNI36796888	ACOSTA MARCELA PATRICIA	986/987	30417,24
024-255-SC-2021/9	DNI27102931	GOMEZ ANA MARIA	985	30194,56
024-260-SC-2021/0	DNI27105483	RIQUELME RAUL EDUARDO	987	147635,92
024-286-SC-2021/1	DNI29934496	MOREL DAVID ARIEL	985	35393,95
024-293-SC-2021/5	DNI30386604	FLORES ANDRES GABRIEL	985	105672,47
024-192-SC-2021/9	DNI25466549	PINEDA RUBEN ALCIDES	985	156807,75
024-178-SC-2021/1	DNI24577992	REVOLERO JUAN AGUSTIN	985	182135,11
024-175-SC-2021/7	DNI28238515	GOMEZ NORBERTO UBALDO	986/987	471512,97
024-170-SC-2021/0	DNI28238515	GOMEZ NORBERTO UBALDO	986/987	56212,73
024-153-SC-2021/4	DNI41518415	GONZALEZ CRISTIAN NAHUEL	985	73985,27
024-140-SC-2021/6	DNI35488118	IGLESIAS EMMANUEL	986/987	130085,18
024-140-SC-2021/6	DNI34434041	LOVATO KARINA GISELL	986/987	130085,18
024-127-SC-2021/2	DNI25699991	GALLARDO LEONARDO	985	704442,61
024-127-SC-2021/2	DNI28015569	MORA GONZALEZ HIGINIO ALBERTO	985	704442,61
024-132-SC-2021/4	DNI94543203	ARGUELLO LEGUIZAMON OSCAR JULIAN	986/987	446642,93
024-132-SC-2021/4	DNI 32047572	MOLINA ESTEBAN MARCIAL	986/987	SOLIDARIA
024-132-SC-2021/4	DNI24898818	MORALES PASCASIO	986/987	SOLIDARIA
024-132-SC-2021/4	DNI 35625559	QUIROZ ANTONIO JERARDO	986/987	SOLIDARIA

SUMARIO N°	DOCUMENTO	IMPUTADO	INFRACCIÓN ARTICULOS	MULTA
024-132-SC-2021/4	DNI42756156	LEZCANO LAUTARO EZEQUIEL	986/987	SOLIDARIA
024-170-SC-2021/0	DNI28238515	GOMEZ NORBERTO UBALDO	986/987	56212,73
024-171-SC-2021/4	DNI36796506	BENITEZ ANDREA SOLEDAD	985	43130,8
024-305-SC-2021/0	CIE 3220932	PENAYO VAZQUEZ MARY	985	126492,1
024-313-SC-2021/2	DNI32933792	AZAMOR ATILA MARTIN	987	58372,16
024-233-SC-2021/0	DNI30564687	CHOCOBAR CRISTIAN ARIEL	986/987	71559,85
024-235-SC-2021/2	DNI94259597	BLANCO MARTINEZ BLANCA ESTELA	985	246708,2
024-238-SC-2021/7	DNI42992611	ARENAS MARIO ESTEBAN	985	69292,22
024-239-SC-2021/5	DNI35790690	ARENAS MARCOS RAFAEL	987	69393,22
024-240-SC-2021/4	DNI31411123	PALOMO VICENTE	987	93186,09
024-288-SC-2021/8	DNI18607410	MENDEZ GUADALUPE	985	60687,93
024-302-SC-2021/6	DNI40627128	BENITEZ WALTER ISIDRO	985	167723,73
024-306-SC-2021/4	CIE 2535470	CESPEDES BAIGORRIA JOSE LUCIANO	985	68768,87
024-319-SC-2021/7	DNI94283373	PARRA HEREDIA HERNAN	987	69628,05
024-287-SC-2021/K	DNI35285657	BARRIOS JORGE IGNACIO	985	119159,63
024-280-SC-2021/2	DNI27254660	PORTILLO CARLOS MARCELO	985	54506,38
024-531-SC-2020/0	DNI29830229	MEDINA CARMEN RAQUEL	986/987	142189,04
024-49-SC-2020/5	DNI 95210077	PORTILLO CINTHIA CAROLINA		131992,48
024-48-SC-2020/7	DNI 30101029	SALVATIERRA JOSE MARTIN	987	274228,1
024-334-SC-2021/2	CIE 819516	VERA VERONICA	985	30082,69
024-332-SC-2021/0	CIE 3846738	VALLEJOS DE YAHARI ANSELMO	986/987	32893,43
024-248-SC-2021/5	DNI41189733	ARIAS JOSE MANUEL	987	213742,98
024-247-SC-2021/7	DNI42728425	RUIZ AYELEN PAMELA	986/987	32056,03
024-327-SC-2021/9	DNI18776458	PEREIRA GRACIELA BEATRIZ	987	35463,39
024-407-SC-2019/8	CIP1028360	BAEZ OVIEDO LUCIA	987	85492,26
024-443-SC-2019/8	CIP2238079	BENITEZ LUISA	986/987	32637,91

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

e. 15/03/2022 N° 14111/22 v. 15/03/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 49/2022

RESOL-2022-49-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2022

Visto el EX-2021-67655636- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-67655382-APN-DGD#MT del EX-2021-67655636- -APN-DGD#MT, la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional Rosario, ratificado por la entidad sindical central mediante RE-2021-100763282-APN-DGD#MT del EX-2021-100763389-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-67655636- -APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar el acuerdo oportunamente celebrado en el EX-2020-27473624-APN-DGD#MT#MPYT que fuera homologado por RESOL-2020-487-APN-ST#MT y prorrogado por RESOL-2021-503-APN-ST#MT, en el cual se pactaron suspensiones de personal, en los términos del artículo 223bis de la Ley N° 20.744.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que el listado de personal afectado luce, conforme indican las partes, en el IF-2020-27473452-APN-DGD#MT#MPYT del EX-2020-27473624- -APN-DGD#MT#MPYT, RE-2020-76501265-APN-DGD#MT del EX-2020-76501339- -APN-DGD#MT más la nómina inserta en el texto del acuerdo que se procede a homologar.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes han ratificado debidamente el acuerdo acompañado, acreditando la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA- Seccional Rosario, por la parte sindical, que luce en el RE-2021-67655382-APN-DGD#MT del EX-2021-67655636- -APN-DGD#MT conjuntamente con la ratificación de la entidad sindical central que obra en el RE-2021-100763282-APN-DGD#MT del EX-2021-100763389- -APN-DGD#MT que tramita con el EX-2021-67655636- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos mencionados en el Artículo 1° y Considerando 8° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 13407/22 v. 15/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 50/2022
RESOL-2022-50-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2022

VISTO el EX-2020-29942230- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma FUTUROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES en las páginas 1/3 del IF-2020-29942891-APN-MT del EX-2020-29942230- -APN-MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, el que fuera prorrogado sucesivamente, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE el que fuera prorrogado sucesivamente, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa

Que asimismo se deja constancia que el acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentran dentro del ámbito personal de la entidad sindical firmante.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la firma FUTUROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES por la parte sindical obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-29942891-APN-MT del EX-2020-29942230- -APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal obrantes en las páginas 1/3 y 4/8 del IF-2020-29942891-APN-MT del EX-2020-29942230- -APN-MT.

.ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 13420/22 v. 15/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 52/2022
RESOL-2022-52-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2022

VISTO el EX-2021-19823476- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AVENIDA 1389 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario, y la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por el sector sindical, celebran un acuerdo directo que obra en las páginas 1/4 del RE-2021-19820129-APN-DGD#MT del EX-2021-19823476- -APN-DGD#MT.

Que en el RE-2021-25110627-APN-DTD#JGM del EX-2021-19823476- -APN-DGD#MT, surge agregado el listado del personal afectado.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene precedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este

tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo directo celebrado entre la firma AVENIDA 1389 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario, y la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-19820129-APN-DGD#MT del EX-2021-19823476- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante y listado de personal obrantes en las páginas 1/4 del RE-2021-19820129-APN-DGD#MT y en el RE-2021-25110627-APN-DTD#JGM, respectivamente, del EX-2021-19823476- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 13422/22 v. 15/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 32/2022
RESOL-2022-32-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2022

VISTO el EX-2021-53062005- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del RE-2021-53061109-APN-DGD#MT del EX-2021-53062005- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme los términos y condiciones allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 2/4 del RE-2021-53061109-APN-DGD#MT del EX-2021-53062005- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 53/2022

RESOL-2022-53-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO el EX-2021-72052860- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2021-72165368-APN-DGD#MT de los autos de la referencia obra el acuerdo y anexos celebrado entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa GESTNEXT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen condiciones laborales para los trabajadores de la empleadora que presten servicios a favor del Grupo TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. y/o TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que cabe señalar que el acuerdo de marras es el resultado de las negociaciones llevadas a cabo en el EX-2020-84935539- -APN-DGD#MT, el que se encuentra vinculado en tramitación conjunta con el principal.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras quedará circunscripto al personal que preste servicios a favor del Grupo TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. y/o TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2021-72165368-APN-DGD#MT de los autos de la referencia celebrado entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa GESTNEXT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 45/2022****RESOL-2022-45-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2022

VISTO el EX-2020-86272938- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72, la RESOL-2021-251-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2021-251-APN-ST#MT, de fecha 25 de marzo de 2021, se declaró homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES por la parte sindical, y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en el IF-2020-86282863-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que advirtiéndose que se ha cometido un error involuntario en los artículos QUINTO y SEXTO de dicha Resolución, consignándose una numeración no correlativa en su articulado, corresponde proceder a rectificar dicho acto administrativo

Que, como corolario de lo expuesto, en lugar del "ARTÍCULO 5°" debió consignarse: "ARTÍCULO 4°".

Que asimismo en lugar del "ARTÍCULO 6°" debió consignarse: "ARTÍCULO 5°".

Que con el objeto de subsanar dicho error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde proceder a emitir el presente acto administrativo rectificatorio.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta viable, conforme a las prescripciones del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la Asesoría Técnico-Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el ARTICULO 5° de la RESOL-2021-251-APN-ST#MT de fecha 25 de marzo de 2021, donde dice "ARTÍCULO 5.-" debiendo leerse "ARTÍCULO 4°.-"

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el ARTICULO 6° de la RESOL-2021-251-APN-ST#MT de fecha 25 de marzo de 2021, donde dice "ARTÍCULO 6.-" debiendo leerse "ARTÍCULO 5°.-"

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y a la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con la RESOL-2021-251-APN-ST#MT, de fecha 25 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 13442/22 v. 15/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 315/2022

RESOL-2022-315-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2022

VISTO el EX-2020-10695432-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-108389728-APN-DGDYD#JGM de los autos de la referencia, obra el convenio colectivo de trabajo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS, por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de ello, corresponde señalar que el ámbito de aplicación personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo cuya homologación se dispone, quedará circunscripto al alcance de la representación personal y territorial del SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, comprendido en su personería gremial, a saber: los trabajadores profesionales con título de farmacéutico que se desempeñen en relación de dependencia en farmacias privadas, farmacias mutuales e industria farmacéutica, con zona de actuación en toda la Provincia de MISIONES y en la Ciudad de Resistencia de la Provincia del CHACO; todos los trabajadores profesionales con título de farmacéutico que se desempeñen en relación de dependencia en farmacias privadas, farmacias mutuales, en la Ciudad de Quitilipi de la Provincia del CHACO y los profesionales con título de farmacéutico que, estando bajo relación de dependencia laboral, se desempeñan como directores técnicos en droguerías; con zona de actuación en la Provincia de MISIONES y en la Ciudad de Resistencia de la Provincia del CHACO; los trabajadores farmacéuticos que se desempeñen bajo relación de dependencia en farmacias privadas, hospitalarias y droguerías; con zona de actuación en la Ciudad de San Carlos de Bariloche de la Provincia de RIO NEGRO, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy y San Pedro de la Provincia de JUJUY, y en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, todo ello dentro del ámbito de actuación de la Cámara empresaria signataria.

Que los agentes negociadores pactan que el mentado Convenio tendrá vigencia por TRES (3) años, a partir de su homologación.

Que en atención a la licencia prevista en el Artículo 15 del Convenio (donación de sangre), cabe hacer saber a las partes que resulta de aplicación lo dispuesto en el inciso c) del artículo 47 de la Ley N° 22.990.

Que, considerando lo pactado respecto al sueldo anual complementario en el primer párrafo del artículo 17 del convenio, se hace saber a las partes que la homologación que por el presente se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto a lo acordado en el artículo 21 del convenio sub examine, corresponde hacer saber a las partes que lo pactado deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Contrato de Trabajo, el cual es de orden público y aplicable de pleno derecho.

Que en relación a la contribución empresaria pactada en la cláusula 28, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de lo que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto al aporte con destino al seguro de vida pactado en el artículo 32 del referido convenio, a cargo de los trabajadores, se hace saber que los empleadores deberán contar con la expresa conformidad de los mismos previo a la implementación de la retención correspondiente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS, por el sector empleador, que luce en el RE-2021-108389728-APN-DGDYD#JGM de los autos de la referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 13447/22 v. 15/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 316/2022
RESOL-2022-316-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2022

VISTO el EX-2021-48731496- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/22 del RE-2021-85849074-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-48731496- -APN-DGD#MT, obra el convenio colectivo de trabajo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA ACTIVIDAD FARMACÉUTICA Y BIOQUÍMICA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de ello, corresponde señalar que el ámbito de aplicación personal y territorial del convenio colectivo de trabajo cuya homologación se dispone, quedará circunscripto al alcance de la representación personal y territorial del SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, comprendido en su personería gremial, a saber: los trabajadores profesionales con título de farmacéutico que se desempeñen en relación de dependencia en farmacias privadas, farmacias mutuales e industria farmacéutica, con zona de actuación en toda la Provincia de MISIONES y en la Ciudad de Resistencia de la Provincia del CHACO; todos los trabajadores profesionales con título de farmacéutico que se desempeñen en relación de dependencia en farmacias privadas, farmacias mutuales, en la Ciudad de Quitilipi de la Provincia del CHACO y los profesionales con título de farmacéutico que estando bajo relación de dependencia laboral se desempeñan como directores técnicos en droguerías; con zona de actuación en la Provincia de MISIONES y en la Ciudad de Resistencia de la Provincia del CHACO; los trabajadores farmacéuticos que se desempeñen bajo relación de dependencia en farmacias privadas, hospitalarias y droguerías; con zona de actuación en la Ciudad de San Carlos de Bariloche de la Provincia de RÍO NEGRO, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy y San Pedro de la Provincia de JUJUY, y en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, todo ello dentro del ámbito de actuación de la cámara empresaria signataria.

Que los agentes negociadores pactan que el mentado convenio tendrá vigencia desde el 1° de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre del 2028.

Que en relación a lo pactado en el artículo 10, respecto de los recibos de haberes en formato digital, corresponde hacer saber a las partes que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1455/11 ha sido derogada por el artículo 2° de la RESOL-2019-346-APN-MPYT.

Que en atención a la licencia por donación de sangre prevista en el artículo 15 del convenio, cabe hacer saber a las partes que resulta de aplicación lo dispuesto en el inciso c) del artículo 47 de la Ley N° 22.990.

Que considerando lo pactado respecto al sueldo anual complementario en el primer párrafo del artículo 17 del convenio, se hace saber a las partes que la homologación que por el presente se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto a lo acordado en el artículo 21 del convenio sub examine, corresponde hacer saber a las partes que lo pactado deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Contrato de Trabajo, el cual es de orden público y aplicable de pleno derecho.

Que respecto a las contribuciones empresarias pactadas con destino a la entidad sindical en los artículos 27 y 28, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de lo que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto a la contribución solidaria prevista en el artículo 30 del texto de marras, corresponde dejar establecido que el vencimiento de dicha cuota se ajusta a la negociación de nuevas condiciones salariales.

Que con relación al aporte a cargo de los trabajadores con destino a los seguros de mala praxis, de desempleo y de vida, pactados en el artículo 32 del referido convenio, se hace saber que los empleadores deberán contar con la expresa conformidad de los trabajadores previo a la implementación de la retención correspondiente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA ACTIVIDAD FARMACÉUTICA Y BIOQUÍMICA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 7/22 del RE-2021-85849074-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-48731496- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente convenio colectivo de trabajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio colectivo de trabajo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 13453/22 v. 15/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 87/2022

RESOL-2022-87-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2022

VISTO el EX-2019-66897080-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), a Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4, 5/7 y 8/10 del IF-2019-66952225-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-66897080-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos, celebrados entre la UNIÓN FERROVIARIA por la parte sindical y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO "TREN A LAS NUBES" SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1550/17 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que laboren para la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO "TREN A LAS NUBES" SOCIEDAD DEL ESTADO en la explotación turística – comercial del Servicio Interurbano de Pasajeros llamado "Tren a las Nubes", en el sector correspondiente al tramo Salta-Viaducto de la Polvorilla del Ramal C-14.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 25 de febrero de 2019, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA por la parte sindical y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO "TREN A LAS NUBES" SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del IF-2019-66952225-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-66897080-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 1 de abril de 2019, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA por la parte sindical y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO "TREN A LAS NUBES" SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/7 del IF-2019-66952225-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-66897080-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 19 de octubre de 2018, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA por la parte sindical y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO "TREN A LAS NUBES" SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, obrante en las páginas 8/10 del IF-2019-66952225-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-66897080-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 2/4, 5/7 y 8/10 del IF-2019-66952225-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-66897080-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1550/17 "E".

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 54/2022

RESOL-2022-54-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2021-26292524- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-26292419-APN-DGD#MT y en la página 1 del IF-2021-83099511-APN-ATMP#MT del EX-2021-26292524- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA- ZONA ATLÁNTICA, por la parte sindical, y la firma unipersonal TARABORRELLI JUAN PABLO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho plexo convencional ha sido ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.) en el RE-2021-48485008-APN-DGD#MT.

Que el mentado acuerdo ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que a través del texto convencional traído a estudio se establece el pago de un Bono Día del Empleado de Comercio, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA- ZONA ATLÁNTICA, por la parte sindical, y la firma unipersonal TARABORRELLI JUAN PABLO, por la parte empleadora, que lucen en la página 1 del RE-2021-26292419-APN-DGD#MT y en la página 1 del IF-2021-83099511-APN-ATMP#MT del EX-2021-26292524- -APN-DGD#MT, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.), en el RE-2021-48485008-APN-DGD#MT agregada al EX-2021-26292524- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos mencionados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 13535/22 v. 15/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 55/2022

RESOL-2022-55-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2020-32090741- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa GRUPO ISN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, celebran un acuerdo obrante en las páginas 7/10 del INLEG-2020-32090453-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el acuerdo de autos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus modificatorias, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y modificatorios, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que las partes acompañan el listado de personal afectado obrante en el IF-2021-117104254-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL-2020-207-APN-MT de esta Cartera de Estado.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula sexta, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican los términos del acuerdo de autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa GRUPO ISN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 7/10 del INLEG-2020-32090453-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2021-117104254-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 13536/22 v. 15/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 97/2022

RESOL-2022-97-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2022

VISTO el EX-2021-42934984- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en la página 1 de la RE-2021-42934920-APN-DGD#MT del EX-2021-42934984- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del referido instrumento, los agentes negociales convienen el valor único de la gratificación extraordinaria por el día del ex combatiente de Malvinas, conforme los términos y lineamientos allí consignados.

Que, en relación al anexo obrante en la página 2 de la RE-2021-42934920-APN-DGD#MT del expediente de referencia, se hace saber que el mismo no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, atento a su contenido plurindividual.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que, el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 1 de la RE-2021-42934920-APN-DGD#MT del EX-2021-42934984- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 13528/22 v. 15/03/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128°
Boletín Oficial
Argentina

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 46/2022****RESOL-2022-46-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2022

VISTO el EX-2021-40161723-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2021-40161681-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS, Y ACTIVIDADES AFINES, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empresaria firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS, Y ACTIVIDADES AFINES, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-40161681-APN-DGD#MT del EX-2021-40161723-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-40161681-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 13353/22 v. 15/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 92/2022

RESOL-2022-92-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2022

VISTO el EX-2019-113000477- -APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-113035873-APN-MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y el HOSPITAL ALEMÁN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido instrumento los agentes negociales pactan el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75, conforme los términos y lineamientos allí consignados.

Que en atención al carácter atribuido por las partes a las sumas previstas en el acuerdo que se homologa, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente conforme constancias obrantes en esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y el HOSPITAL ALEMÁN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, obrante en la página 3 del IF-2019-113035873-APN-MT del expediente de referencia, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/1975.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 13367/22 v. 15/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 93/2022

RESOL-2022-93-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2022

VISTO el EX-2021-00487519- APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 del RE-2021-00487435-APN-DGD#MT del Expediente de Referencia, obran el Acuerdo y las Escalas Salariales suscriptos entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo de marras, las partes convienen incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 172/91, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que dicho plexo convencional ha sido originariamente suscripto por la entidad sindical interviniente en autos junto con la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, STARTEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en orden a ello, se deja aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio quedará circunscripto al personal dependiente de la empresa firmante representado por el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), por la parte sindical, y TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/7 del RE-2021-00487435-APN-DGD#MT del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes respectivamente en las páginas 1/7 del RE-2021-00487435-APN-DGD#MT del Expediente de Referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 172/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 13368/22 v. 15/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 94/2022

RESOL-2022-94-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2022

VISTO el EX-2021-60337137- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2021-91446237-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-60337137- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo fue ratificado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, mediante acta obrante en el RE-2021-92831119-APN-DGD#MT del EX-2021-92832535-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el expediente principal.

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme a los términos y condiciones allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1367/14 "E".

Que en relación con el carácter atribuido a los incrementos no remunerativos pactados, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-91446237-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-60337137-APN-DGD#MT, ratificado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN en el RE-2021-92831119-APN-DGD#MT del EX-2021-92832535-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el expediente principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1367/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 13370/22 v. 15/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 95/2022

RESOL-2022-95-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2022

VISTO el EX-2021-45440820- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-45440578-APN-DGD#MT y RE-2021-45440659-APN-DGD#MT del EX-2021-45440820- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa INARTECO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1387/14 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que en relación con el carácter atribuido la suma que surge de la cláusula segunda, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa INARTECO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2021-45440578-APN-DGD#MT y RE-2021-45440659-APN-DGD#MT del EX-2021-45440820- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1387/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 47/2022****RESOL-2022-47-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2022

VISTO el EX-2021-87461744- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del RE-2021-87461698-APN-DGD#MT del EX-2021-87461744- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que se procede aclarar que en el encabezado del acuerdo se ha incurrido en un error material involuntario al citar "CCT N° 1368/13", debiendo leerse "Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/7 del RE-2021-87461698-APN-DGD#MT del EX-2021-87461744- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 6/7 del RE-2021-87461698-APN-DGD#MT del EX-2021-87461744- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 13381/22 v. 15/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 48/2022

RESOL-2022-48-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2022

VISTO el EX-2021-112876110- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO

Que la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) en las páginas 1/5 del RE-2021-112876049-APN-DGDYD#JGM de autos celebra un acuerdo con la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR), y en las páginas 6/12 del RE-2021-112876049-APN-DGDYD#JGM de autos celebra un acuerdo con la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL), ratificados por las partes en el RE-2021-112919322-APN-DGD#MT (UTHGRA), en el RE-2021-121308959-APN-DGD#MT (CACYR) y en el RE-2021-124934458-APN-DGD#MT (CAECSAL), todos de las presentes actuaciones.

En los mentados acuerdos las partes convienen las prórrogas de suspensiones de personal pactadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con las actividades principales de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos y han procedido a ratificar el mentado texto.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los acuerdos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos de los acuerdos marcos que por este acto se homologan en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera a los mismos mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que, en tal sentido, las empresas deberán tener presente lo estipulado en la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR), por la parte empleadora, y la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/5 del RE-2021-112876049-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-112876110- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL), por la parte empleadora, y la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, obrante en las páginas 6/12 del RE-2021-112876049-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-112876110- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 1/5 y 6/12, respectivamente, del RE-2021-112876049-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-112876110- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera a los mismos mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 13382/22 v. 15/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 96/2022

RESOL-2022-96-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2022

VISTO el EX-2020-73391988- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 6/8 del RE-2020-73391886-APN-DGD#MT del EX-2020-73391988- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1129/10 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las paginas 6/8 del RE-2020-73391886-APN-DGD#MT del EX-2020-73391988- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1129/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/03/2022 N° 13521/22 v. 15/03/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  

Boletín Oficial de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida SALAMANCA CARRASCO, Sandra Aracely (D.N.I. N° 18.890.467), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 14/03/2022 N° 14153/22 v. 16/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida REY, GABRIELA (D.N.I. N° 17.577.978), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 14/03/2022 N° 14165/22 v. 16/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GOMEZ, José Manuel (D.N.I. N° 13.348.824), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 14/03/2022 N° 14210/22 v. 16/03/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor Ricardo Alberto Durante (D.N.I. N° 11.355.198) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 8601, Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia. cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° 101.160/15, Sumario N° 7534, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2022 N° 12728/22 v. 15/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

CONVOCATORIA ASAMBLEA DE OFICIO SEGÚN RESOLUCIÓN RESFC-2022-676-APN-DI#INAES de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENSEÑANZA PARA NIÑOS SORDOS (COESO) LTDA. MATRICULA NACIONAL N° 5092

La presente Convocatoria a Asamblea de Oficio de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENSEÑANZA PARA NIÑOS SORDOS (COESO) LTDA. MATRICULA NACIONAL N° 5092, es efectuada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, conforme lo establecido por los artículos 100 inciso 5° de la Ley 20.337 y lo actuado en el EX-2021-126216959-APN-MGESYA#INAES atento la RESFC-2022-676-APN-DI#INAES; y conforme a las DI-2022-12-APN-DSCYM#INAES - DI-2022-17-APN-DSCYM#INAES y el Dictamen Legal IF-2022-15035934-APN-DAJ#INAES, para el día 31 de marzo de 2022 a desarrollarse en el horario de 16 hs a 19 hs. en la sede social, sita en Luis María Campos N° 1382, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos Asociados para firmar el acta junto a las autoridades del INAES.
2. Lectura de la Resolución INAES de donde surgen las irregularidades de la entidad que deberán subsanar al asumir las autoridades sociales que resulten electas en la asamblea.
3. Elección de un Consejo de Administración compuesto por cuatro (4) Consejeros Titulares y uno (1) Consejero Suplente por tres (3) ejercicios; conforme lo establecen los artículos 45 y 48 del Estatuto Social.
4. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Suplente por tres (3) ejercicios; conforme lo establece el artículo 63 del Estatuto Social.

Presentación y Oficialización de listas de candidatos a Consejeros y Síndicos:

La presentación de listas de candidatos se realizará el día 21 de marzo de 2022 en el horario de 11 hs. a 13 hs. en la sede social. Las listas serán puestas a disposición en dicho lugar a sus apoderados y asociados el mismo día de 13 hs a 15 hs. En el caso de impugnación de listas, deberán efectuarse el día 23 de marzo de 2022 de 11 hs a 13 hs. Para efectuar enmiendas, el apoderado de cada lista deberá corregirla o completarla el día 25 de marzo de 2022 de 11 hs. a 13 hs. El mismo día a las 14 hs. se procederá a oficializar las listas presentadas.

Las listas de candidatos deberán ser firmadas en original por los candidatos postulados, y el apoderado de lista, con aclaración de nombre y apellido, documento de identidad y completadas según modelo exhibido junto a la Convocatoria en la sede social. La autenticidad de la firma de los candidatos postulados, será convalidada por el apoderado de lista respectivo.

Exhibición del Padrón de asociados y Orden del Día

El día 14/03/2022 en el horario de 12 hs a 14 hs., se exhibirá en la cartelera de la sede social: Padrón societario (asociados habilitados para participar en la asamblea), RESFC-2022-676-APN-DI#INAES, DI-2022-12-APN-DSCYM#INAES- DI-2022-17-APN-DSCYM#INAES; Cronograma asambleario; Modelo de Lista de candidatos. Para participar en el acto asambleario el asociado empadronado deberá presentarse con su DNI, LC, LE o CI en condiciones legibles. En caso de que un asociado no se encuentre incluido en el Padrón de asociados provisorio, durante el periodo de la convocatoria, deberá acreditar fehacientemente tal condición para su incorporación en el mismo. A sus efectos podrá presentarse ante la sede social el día 18 de marzo de 12 a 14 hs.

Las boletas a utilizar en la elección, deberán estar disponibles a las 11 hs del día 28 de marzo de 2022 y ser remitidas a los correos electrónicos institucionales: dicuntom@inaes.gob.ar y rodriguezms@inaes.gob.ar.

Si a la hora de inicio del acto asambleario no se encuentra reunido el quórum estatutario, el mismo dará inicio a las 17 hs. con los asociados presentes, finalizando a las 19 hs.

Dra. Miriam L. Di Cunto, Presidenta, Dra. Maria Sol Rodríguez Garay, Secretaria

Las firmas que anteceden pertenecen a las agentes del INAES

Maria Sol Rodriguez Garay, Asesora Legal, Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales.

e. 14/03/2022 N° 14212/22 v. 16/03/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



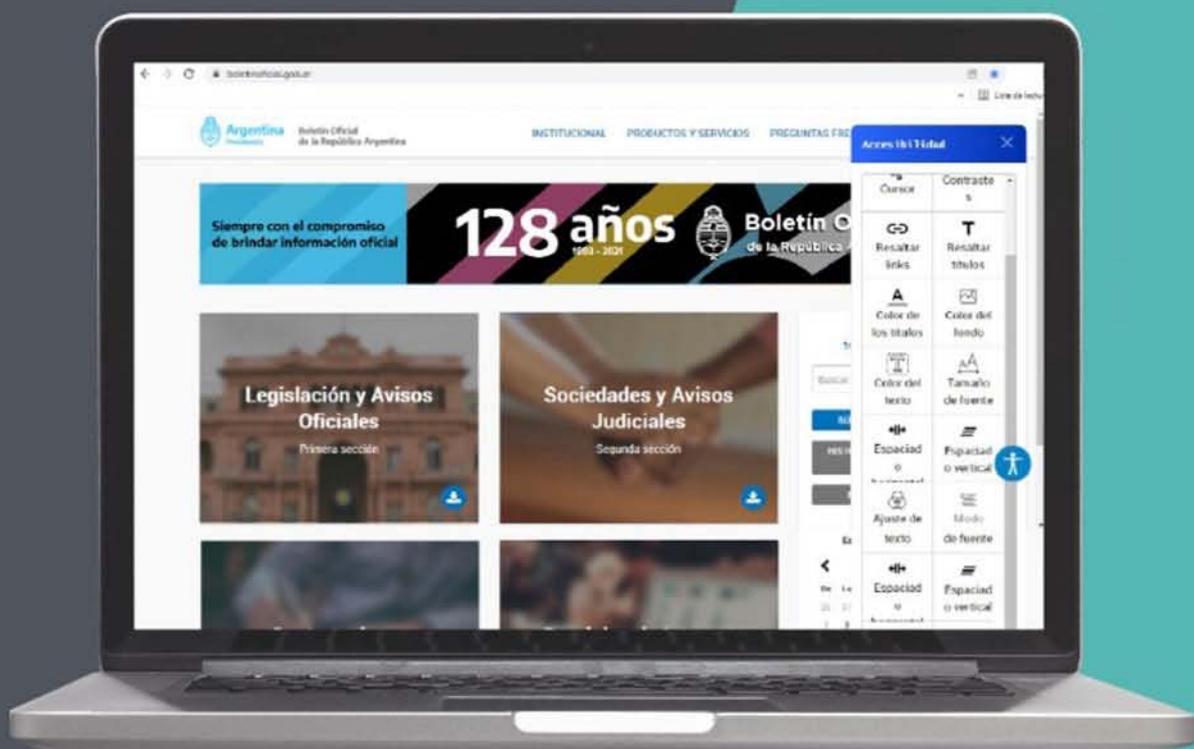
Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

